



340
26
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES"**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTIN GOMEZ GALVAN

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

A mis padres, Cándido y Aurora. Gracias por haberme dado la vida y por enseñarme a ser un hombre de provecho, siempre los llevo conmigo en lo mas profundo de mi corazón, muchas gracias por todo.

Con cariño a mis hermanos, por toda una vida llena de felicidad. gratos recuerdos y por su apoyo incondicional, espero haberles cumplido. A José Luis , por que espero que en otro lugar, si es que existe se le otorgue la felicidad que hoy se le niega, vaya para él toda mi esperanza y consuelo.

A mi hija Ariadne Gabriela, bendición de Dios, por que espero para ella, un mundo de felicidad y brillantez en su vida. A mi compañera y amiga Ma. Dolores, gracias - por comprenderme y alertarme en los momentos difíciles de la realización de este trabajo. Muchas gracias por todo.

Al Dr. Carlos Rolando Penagos - Arrecis, muchas gracias por hacerme el favor de dirigir este trabajo y por sus atinados comentarios, así como por la espera y tiempo prestado.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por cobijarnos como una madre cariñosa, sabiendo que de estos hijos espera los más grandes hombres, que la recordaran con respeto y cariño y sabrán llevar su nombre en alto.

I N D I C E

" CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES "

Introducción

CAPITULO I MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.- Contrato individual o relacion de trabajo	1
2.- Teoria contractualista	4
3.- Teoria del contrato realidad	6
4.- Elementos y condiciones del contrato de trabajo	7
5.- Sujetos del contrato de trabajo	9
6.- Formalidades del contrato de trabajo	11

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Antecedentes del deporte	14
A) Olimpia	24
B) Roma	28
C) Edad Media	34
D) Epoca Actual'	39

CAPITULO III LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

1.- Concepto del futbolista profesional	47
2.- Contrato de trabajo del futbolista profesional	48
3.- Naturaleza del contrato del futbolista profesional	49
4.- El futbol Asociacion	51
5.- Clasificacion de los jugadores del futbol	55
a) Aficionados o Amateurs	55
b) No aficionados	60
c) Profesionales	62
6.- El deportista profesional y la Ley Federal del Trabajo	67

CAPITULO IV EL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

1.- El contrato	78
2.- Las partes	78
3.- Analisis de las cláusulas del contrato de los futbolistas profesionales	80

CAPITULO V LA TRANSFERENCIA DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DEL FUTBOL

1.- Naturaleza jurídica de la transferencia de los futbolistas profesionales	96
2.- Reglamentaciones relativas a las transferencias de los futbolistas profesionales	97

Conclusiones

Bibliografía general

Legislación

Otras Fuentes

I N T R O D U C C I O N

El deporte es una forma de expansión del espíritu, y como práctica física, es un factor de liberación de inhibiciones de todo ser humano; por razón natural tiene el hombre mismo la más importante de sus fuentes y puede decirse que actualmente es el medio más limpio e inmediato de comunicación entre los hombres .

Cada vez más la humanidad retorna al ideal de la vida griega y romana "Mens Sana In Corpore Sano" (mente sana en cuerpo sano). De ahí el auge de la cultura física, los deportes y el atletismo, organizados y propulzados cada vez más por los estados y sistemas educativos. El arraigo y la popularidad casi increíble del fútbol podría tener su explicación psicológica en las formas de vida contemporánea .

En el presente trabajo tratamos de analizar el contrato del futbolista profesional, poniendo las observaciones y comentarios que consideramos pertinentes, con la finalidad de ver desde nuestro punto de vista en donde se pueden corregir algunas cláusulas.

Por consiguiente consideramos que los futbolistas profesionales, conforme a la Ley Federal del Trabajo, son trabajadores, esto significa - que como tales tienen derechos y obligaciones dentro del Contrato Individual de Trabajo que por lo general firma a plazo o tiempo determinado pues se les contrata por temporada.

Por otra parte, es sabido que al futbolista profesional se le -- violan sus derechos desde el momento en que comienza a trabajar con un -- Club, así con la Ley federal del Trabajo de 1970 se trató de proteger a - los deportistas en general y se creó el Capítulo X de los Deportistas Profesionales, en donde se tutela al futbolista, de la transferencia de un - Club a otro sin su consentimiento; tal como lo demuestra el Artículo 295 de la citada Ley.

CAPITULO I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.- CONTRATO INDIVIDUAL O RELACION DE TRABAJO.

En el presente capítulo trataremos de dar una definición del concepto de contrato individual o relación de trabajo, iniciando con las opiniones vertidas por diferentes autores, y por la Ley General de Trabajo.

Los especialistas en derecho laboral, en los casos en que intentan formar una teoría general de la relación de trabajo, suelen referirse casi exclusivamente, al contrato individual o relación de trabajo.

La relación de trabajo implica ciertamente un vínculo, pero no se precisa cual es la naturaleza del arte que le haya podido dar origen. Inclusive se cree que entre contrato y la relación de trabajo no hay oposición, y aunque la relación puede nacer de un contrato aún cuando también puede tener otra causa (1).

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo dice que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario (2).

A la vez la misma Ley Federal del Trabajo, en su mismo artículo 20 párrafo II, comenta que contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario (3).

En este sentido el Maestro Roberto Muñoz Ramón define a la relación de trabajo como: El vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, que con-

(1) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, 6a. ed. Edit. Porrúa, México 1982, Pág. 498.

(2) Ley Federal del Trabajo 68a., ed. Edit. Porrúa, Méx. 1992, Pág. 33.

(3) Idem.

motivo de la prestación de trabajo subordinado, recíprocamente al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí (4).

Nos sigue comentando el mismo autor que para Mario de la Cueva (5) la relación de trabajo se compone de las partes siguientes. a) - dos personas: el trabajador y el patrón, b) una prestación de trabajo, - c) la característica de subordinación; y d) el salario.

Según el Maestro Roberto Muñoz Ramón, los elementos de la relación de trabajo son, únicamente, los derechos y deberes que vinculan a los patrones y trabajadores, y a éstos entre sí.

El mismo autor nos sigue comentando que el elemento jurídico de la relación de trabajo consiste únicamente en el enlace mismo de derechos y deberes recíprocos, y no en los sujetos enlazados, patrón y -- trabajadores ni en su infraestructura, prestación de un trabajo.

En síntesis dice que los elementos de la relación de trabajo son, únicamente, los derechos y deberes que vinculan a los patrones y - trabajadores, y a éstos entre sí.

Para el Maestro Mario de la Cueva uno de los temas más importantes, del derecho del trabajo lo constituye el de la relación laboral. De una parte se asocia a la problemática de la técnica jurídica, - cuando se intenta encuadrar los orígenes y las características de la -- relación de trabajo (6).

En opinión del Dr. Nestor de Buen el elemento básico de todos los contenidos jurídicos no es el derecho subjetivo sino la relación -- jurídica (7).

Compartimos su opinión por que es en la relación jurídica en-

(4) Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo Tomo II, ed. Edit.- Porrúa, México 1983, Pág. 44.

(5) Autor citado por Muñoz Ramón, Roberto, op,cit Pág. 44

(6) De la Cueva, Mario, op,cit Pág. 498

(7) De Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I 6a. ed. Edit. Porrúa, México 1986, Pág. 535.

donde se advierte lo dinámico del derecho. En tanto el ámbito de las -- normas estrictamente sólo tiene un sentido abstracto, el mundo de las -- relaciones representan lo concreto.

El contrato de trabajo como figura autónoma, y la relación de -- trabajo puede derivar de un contrato, es cierto que ello no implica que -- le sean aplicables las reglas civiles de los contratos pero, en lo espe-- cial, hay un acuerdo espontáneo de voluntades que persiguen fines dis-- tintos.

Así vemos que para el Dr. Nestor de Buen (8) la relación de -- trabajo es la prestación efectiva del trabajo, que resulta una conse-- cuencia del contrato y, por lo tanto, puede diferenciarse de éste, ya -- que el contrato, sólo será el acuerdo previo para la prestación de un -- trabajo, idea en la que compartimos su opinión.

Según el maestro Guillermo Cabanellas (9) la relación es un -- término que no se opone al contrato sino que lo complementa, ya que --- precisamente la relación de trabajo generalmente es originada por un -- contrato, ya sea expreso o tácito que genera la prestación de servi--- cios.

Entre el contrato y la relación de trabajo no hay discrepan-- cia pues el contrato de trabajo no puede ser substituido por la rela--- ción de trabajo como figura autónoma ya que el propio contrato se mani-- fiesta a través de la relación laboral.

Así vemos si sería aceptable la idea de un contrato regido -- por normas que no guardaran relación alguna con el derecho civil y mer-- cantil, pero es imposible por que estaría en una contradicción insalva-- ble.

La idea del derecho del trabajo que no protege los acuerdos -- de voluntades sino el trabajo mismo, pues su misión, es hacia una nueva idea del derecho del trabajo.

(8) De Buen Lozano, Nestor, op.cit Pág. 544

(9) Cabanellas, Guillermo, Contrato de Trabajo, Tomo I, 1a. ed., Edit. Omeba, Buenos Aires, 1964, Pág. 223.

2. TEORIA CONTRACTUALISTA.

4

En este punto trataremos de precisar la teoría contractualista apoyada en los diferentes criterios de los maestros, en la materia.

La relevancia social que alcanzó la relación de trabajo, como consecuencia del desarrollo industrial y de la toma de conciencia del proletariado, llevaron a los juristas a contemplar con inquietud esa -- relación que, desde el punto de vista de las escasas normas que lo regulaban incluidas en los códigos civiles, eran consideradas como formas especiales del arrendamiento de servicios.

En realidad detrás de esa preocupación sistemática, se escondía la tesis de que la relación de trabajo no tenía valor posible y que era necesario caracterizarla bajo cualquiera de las formas clásicas, -- nominadas de los contratos civiles.

Se debía precisar su naturaleza jurídica, pero el hacerlo no se advertía que estaba en presencia de un fenómeno que requería de formas propias y no prestadas.

Así vemos que para poder estudiar la tesis objeto de estudio -- contractualista tendremos que analizar cuatro teorías que intenta comparar al contrato laboral, con el arrendamiento, la compraventa, la sociedad y el mandato (10).

2.1. TEORIA DEL ARRENDAMIENTO

Tiene su origen en el derecho romano, recogido en el Código -- de Napoleón en 1804; y expuesta doctrinalmente por Planiol. Después de definir al "Arrendamiento de trabajo" como un contrato por virtud del -- cual una persona se compromete a trabajar durante un tiempo determinado mediante un salario.

(10) De Buen Lozano Nestor op.cit., Pág 539.

Al respecto el propio Planiol (11) dice del contrato de arrendamiento que la cosa alquilada es la fuerza que se encuentra en cada -- persona, y que puede ser utilizada por otro, como la de una máquina o -- un caballo, y dice que esta fuerza puede ser alquilada, que es precisamente lo que ocurre en este contrato en el cual la renumeración del trabajo por medio del salario es proporcional al tiempo.

2.2. TEORIA DE LA COMPRAVENTA

Esta fue estudiada por Francesco Carnelluti, (12) quien para establecerla comparo el contrato de trabajo con el de suministro de --- energía eléctrica.

Para Carnelluti la analogía de venta de energía en el trabajo es evidente, sin embargo; admite que hay entre ellas algunas diferen---cias.

Para el maestro Mario de la Cueva, la tesis de Carnelluti, es el esfuerzo máximo y el mejor realizado por los civilistas para reducir la relación de trabajo a una de las figuras tradicionales del derecho - civil.

Nos sigue comentado el mismo autor que tiene en cambio el grave defecto de descansar en una concepción audaz, que la energía humana es una cosa, susceptible de convertirse en el objeto de un contrato.

2.3. TEORIA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

Nos comenta el maestro Mario de la Cueva (13) que la teoría - del contrato de sociedad parte de la tesis de que el contrato existe, - fundamentalmente, en la gran industria y se refiere por lo tanto al trabajo en la empresa.

Así vemos que en el contrato de sociedad los hombres aportan bienes para realizar fines lucrativos (Preponderantemente económicos), - dos elementos forman el contrato de sociedad: la aportación de bienes y

(11) Autor citado por De Buen Lozano Nestor op. cit Pág. 538

(12) Autor citado por De la Cueva Mario op. cit Pág 523

(13) De la Cueva Mario op. cit Pág. 426

el lucro, el trabajo desde luego es un bien, es aportable por lo tanto, la sociedad cooperativa y el socio industrial lo demuestran.

En el contrato de trabajo no hay la intención de aportar el trabajo para fines de lucro, en el contrato de trabajo el obrero tiene una remuneración derivada de su actividad, sin que le importe el resultado desde el punto de vista de la utilidad, lo que confirma y quiere decir que no realiza ninguna aportación, el empresario lo toma a su servicio y es el salario que le paga uno de los gastos necesarios del negocio, esto significa que la relación carece de lucro.

2.4. TEORIA DEL MANDATO

Al respecto el maestro Nestor de Buen no precisa quien expone simplemente se refiere que se encuentra hoy definitivamente descartada "Toda vez que, a diferencia de lo que ocurría en Roma, el mandato, dada la definición que el mismo proporciona el artículo 2546 del Código Civil solamente existe para la ejecución de los actos jurídicos".

Al efecto al artículo 2546 del Código Civil dice el mandato - en un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga (14).

3. TEORIA DEL CONTRATO REALIDAD

Esta situación especial en que se encuentra la relación de trabajo, en comparación con las relaciones que derivan de los otros contratos, dió origen a una teoría con la que se considera al contrato de trabajo como un contrato realidad, en el sentido de que se origina por la prestación del servicio.

Es difícil que la prestación del trabajo implica una conformidad de voluntades tanto de quien recibe; y que a los efectos de la per-

(14) Código Civil 56ava ed., Edit. Porrúa, México 1988, Pág. 442.

(15) De Buen Lozano Nestor op, cit, Pág. 538.

fección de los contratos en general, no es necesario que la voluntad se manifieste expresamente y hasta en algunos casos no es necesario una manifestación de voluntad siendo suficiente una presunción de consentimiento (15).

Desde luego las circunstancias de que el hecho del trabajo -- pueda producir algunos efectos legales, aun en el caso de no existir un contrato válido, no influye sobre la naturaleza del contrato del que -- normalmente deriva la relación de trabajo sino que indica simplemente que la prestación del trabajo puede producir por si mismo algunos efectos importantes aunque no tenga origen contractual.

Cuando se acepta el concepto de relación de trabajo, no se -- niega de ninguna manera, la existencia del contrato, que continua siendo siempre la limitación como consecuencia de la regulación legal, cada vez mayor y del carácter inderogable de sus normas.

4. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Analizando el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo y tomándolo como definición legal, nos encontramos con los siguientes elementos:

- a).- Dos o más personas una de las cuales tienen el carácter de patrón y la otra de trabajador.
- b).- Una prestación de trabajo.
- c).- Subordinación del trabajador al patrón.
- d).- El salario: entendiéndose como la retribución que el --- patrón ha de pagar al trabajador por su servicio prestado (artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo).

El maestro Sánchez Alvarado (16) intenta dar una definición -- al afirmar que "patron es la persona fisica o jurica colectiva (moral)- que recibe de otra, los servicios materiales intelectuales o de ambos - generos, en forma subordinada".

(16) Autor citado por De buen Lozano Nestor, op. cit., pag. 63

El artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, nos dice que trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Así mismo, nos comenta la misma Ley que ésta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Conociendo los elementos a) y b) tomados como básicos, queda el estudio de los elementos subordinación y salario, ambos incluidos en la Ley Federal del Trabajo.

EL CONCEPTO DE SUBORDINACION

En la Ley Federal del Trabajo de 1970, definió el término subordinación de una manera general, como la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrón, en virtud de la cual está obligado el primero en la prestación de sus servicios a cumplir con sus obligaciones y con las instrucciones dadas por el segundo, para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

EL SALARIO

De acuerdo con los elementos de la relación que contiene la definición establecida en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, el salario forma parte de los elementos mencionados y de acuerdo con el artículo 82 del ordenamiento citado, se establece la forma, el plazo en que debe pagarse, de acuerdo con la categoría del trabajador y las horas laboradas.

Los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, señalan lo siguiente:

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en -

efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones.

5. SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

SUJETOS:

a).- En nuestro idioma se utilizan los siguientes terminos para designar a una de las partes del contrato de trabajo: patron, empresario, empleador, capitalista, propietarios; la legislacion alemana utiliza el termino "dador de trabajo" y lo contraponen al término "tomador de trabajo" - (trabajador); la ley sindical italiana utiliza el mismo termino de la alemana, pero algunos autores como Barassi prefieren el termino "acreedor de trabajo", para indicar al que tiene derecho de pretender de otro contratante la prestacion de trabajo. En Derecho Romano, se llamo al trabajador Locator Operarum y al dador de trabajo se le llamó Conductor.

En la Ley Federal del Trabajo, en su articulo 10 se ñala la denominacion de patron. Término utilizado por la Ley para la designación de la persona que otorga el trabajo de la siguiente manera: Patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Dado que las otras acepciones, tales como Dador de Trabajo o Acreedor de Trabajo no han conseguido admitirse al lenguaje usual, se determina usar el termino patron.

b).- Representantes:

En las empresas modernas, es fenómeno común que el dueño cuando cuenta con sobrados recursos, se desatiende personalmente de la gestion técnico y laboral. Además, cuando las empresas están constituidas en forma de sociedad, resulta forsozo que su dirección y administración la ejerza una persona física o un conjunto de ellas que no son los dueños de ella o de la totalidad de ella. En uno o en otro caso, -

actúan representantes o mandatarios fácilmente revocables salvo los que se apoyan en estatutos de Sociedades. Se trata de determinar, si poseen caracter patronal tales representantes que suelen adoptar los nombres de Gerentes, Directores Administradores u otros equivalentes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo señala a las personas que pueden ser consideradas representantes del patron y por tal concepto los obliga en sus relaciones con los trabajadores.

INTERMEDIARIOS Y CONTRATISTAS:

En terminos generales, intermediarios es el que hace o sirve de enlace entre dos o más personas; más especialmente entre productores y consumidores o entre las empresas y sus trabajadores, contratistas es el que toma a su cargo por contrato la ejecución de una cosa, una obra o un servicio.

TRABAJADOR:

Como todo contrato de trabajo, se requiere al menos la intervención de dos partes y habiendo analizado al patron quien es el que recibe la prestación laboral, corresponde analizar al que ejecuta esa prestación de servicio, o sea al que trabaja y al ejecutor de esa prestación de servicios se le denomina trabajador.

El trabajo subordinado se regula, por el Contrato de trabajo individual o por los acuerdos colectivos de condiciones laborales. El trabajo independiente está sometido con frecuencia a regulación con su ejercicio, con reglamentos, estatutos o disposiciones laborales de carácter público.

La Ley Federal del Trabajo establece la denomina

ción del trabajador en su artículo 8o. diciendo " que es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado ". Se protege también al trabajo independiente por medio de la garantía constitucional consagrada en el artículo IV de la Constitución General de la República.

6. FORMALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Las formalidades en la Relación de Trabajo, consisten en que las condiciones de trabajo, deben de constar por escrito y en el cual se estipulará:

1.- Nombre, domicilio, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

2.- La duración de la Relación de Trabajo o su modalidad que puede ser: por obra o por tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

3.- El servicio que debe prestarse.

4.- El lugar o los lugares en que se prestará el servicio.

5.- La forma y monto del salario.

6.- El día y lugar del pago del salario.

7.- Días de vacaciones y día de descanso semanal.

Esta formalidad no necesariamente se cumple y pre viniendo su falta, la Ley establece en su Artículo 26 que la falta de estipulaciones por escrito, será imputable al patrón además que no se puede invocar en ningún concepto la invalidez de la relación por la falta de formalidades, como sucede

en los contratos civiles.

La teoría anticontractualista es la que más se ajusta a la idea esencial de las Relaciones Obreros-Patronales y encuentra en Mario de la Cueva, a su más brillante defensor, aún cuando este mismo jurista afirma que la Teoría de la Relación de Trabajo es de origen alemán, nadie duda de su aportación hecha.

Habiendo estudiado la teoría de la Relación de Trabajo ésta debe de contemplarse desde diversos ángulos, por cuanto a su autonomía del contrato, ya sea por su formación, su cumplimiento, la forma de su terminación, además de que los elementos de los del contrato que le entregan, determinan una clara diferencia por los siguientes:

a).- Por cuanto hace a la capacidad del trabajador, señala la Ley una edad mínima, anticipada con respecto a la Civil, pero en caso de que el patrón argumente la minoría de edad de su trabajador para la rescisión de su relación éste está obligado a cubrirle una indemnización que por despido tiene derecho el trabajador o sea que los efectos que produce la rescisión no son los mismos.

b).- Del estudio hecho al requisito de la voluntad y de los vicios en el caso de la cláusula por ingresos en los contratos colectivos, ésta permite la amenaza en Estado de Huelga, en caso de no aceptarse dicha cláusula, por lo que la voluntad de los empresarios, se encuentra limitada, al ser el Sindicato, quien proporcione los trabajadores aún sin el consentimiento del patrón.

c).- La subordinación Judicial, es un elemento esencial de la relación de trabajo, en la cual el trabajador se obliga a la prestación de sus servicios y las instrucciones dadas por el patrón. (En los contratos no existen ele

mentos mencionados) y por lo anterior es de hacer notar que las normas que rigen la relación de trabajo son de orden legal y que su renuncia no produce efecto legal alguna ni impide el goce y ejercicio de los derechos que otorgan.

d).- La declaración de nulidad en la relación de trabajo, se dice que no produce los mismos efectos que la declaración hecha por un juez a un contrato civil.

e).- La falta de formalidad en la relación de trabajo, no puede ser atribuida a el trabajador, ya que esta falta es imputable al patron, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley Federal del Trabajo, como sucede en los contratos civiles.

1.- Antecedentes del Deporte

En Grecia fue en donde la educación logró la más extraordinaria expresión, tanto individual como en grupo.

Los Espartanos son los máximos representantes del pueblo griego en la educación militar y deportiva, teniendo una férrea disciplina con objeto de proteger las instituciones nacionales.

La fuerza militar de Esparta, dio origen a una división en toda Grecia; se vivió siempre un estado continuo de diferencias y rencillas entre sus ciudades independientes - que nunca supieron hacer a un lado sus miras egoístas para - trabajar por la colectividad de la raza de su país.

Así en el principio fue el juego. Los testimonios prehistóricos que han aparecido con apreciable frecuencia -- confirman la práctica del juego como una tenaz realización - cotidiana. Las cualidades de ese hombre inicial con su vigorosa é intensa voluntad de ritos religiosos, que proviene de las zonas más profundas de sí mismo, lo compele a desarrollar sus mejores capacidades físicas: la fuerza, la resistencia, la velocidad y la habilidad de manejar instrumentos o animales (17).

Carl Diem (13) ve en los orígenes rituales del juego actos de culto frente a los poderes superiores. El hombre primitivo debe subsistir mediante arduos esfuerzos en un mundo en el que las fuerzas naturales conforman una unidad de cultos: se trata de la presencia de hechos que no le -----

(17) Albor Salcedo, Mariano, Deporte y Derecho, Edit. Trillas México .. 1989, Pág. 25.

(13) Autor citado por Albor Salcedo, Mariano, op. cit., Pág. 25

son propios y sí incontrolables por ser superiores a él. Tales hechos lo llevan a buscar la gracia de esos poderes y, respecto a esa búsqueda, el juego es una de sus mejores respuestas.

Al considerar la magia del juego religioso, los estudiosos del deporte conciben la existencia de un ser humano de rica imaginación, cuya respuesta cósmica queda en los testimonios que, como la pintura rupestre o la presencia de artefactos deportivos, hablan de un saber y una técnica - al servicio del juego, el cual a su vez sirve a Dios. Puede decirse que el juego primitivo ayuda a disipar la niebla de los tiempos para ver cómo aquellos hombres, jugando, se integraban a su universo .

La danza, por ejemplo, considerada como juego ritual, se presenta indiscriminadamente en todos los estadios culturales. Los testimonios son interminables.

Existen danzas para la fecundidad, para solicitar o ahuyentar fenómenos climatológicos, para la guerra, para la paz, el nacimiento, el amor y la muerte.

El hombre primitivo jugó con la lanza, el arco y la espada; corrió, nadó, jugó a los bolos, voló al atar lianas a un poste que funcionaba como eje, jugó a la pelota."El hombre primitivo - dice Carl Diem - poseía en los miembros un lenguaje fuerte, elocuente y disciplinado, para la comunicación de hombre a hombre (19).

Las civilizaciones que florecieron en la antigüedad practicaron una diversidad de actividades deportivas. Los

(19) Diem, Carl. Historia de los Deportes, Edit. Luis Caralt, Barcelona 1966, Pág. 37

babilonios, los asirios, los sumerios y los hititas fueron buenos jugadores. Gracias a los testimonios arqueológicos y artísticos de esencia religiosa claramente definida, se sabe que practicaron los juegos ecuestres, el pugilato, la lucha, la esgrima, la natación y la caza. Sin embargo, no es en ellos donde se pretende localizar el punto de partida de la historicidad del deporte.

Los historiadores del deporte, de los que Jean - Lé Floch^{moan} (20) un reconocido historiador francés del origen de las prácticas deportivas, es quien encabeza el grupo de historiadores que han aunado sus esfuerzos en los ensayos que integran el mejor estudio de la deportividad helenica y Carl Diem (21) son ejemplos destacados, coinciden en localizar el punto de partida de la historia deportiva en Egipto; concretamente, en el segundo y tercer milenios antes de Cristo. De acuerdo con sus respectivas exposiciones, hoy sabemos que los Egipcios practicaron deportes en tierra y agua además de que, como explica Andrómicos, se aplicaron al uso y desarrollo de instrumentos deportivos.

En las tumbas de Beni Hassán existen dos conjuntos de figuras (22): Uno es exquisitamente bello, fino y delicado el otro es un abigarrado agrupamiento de fuerza, habilidad y gallardía. En el primero se da un juego de pelotas pleno de encanto; son las jugadoras que de manera individual o por parejas realizan suertes de malabarismo mientras una carga a la otra para arrojar la bola a la contrincante. El otro, - de menudas y minuciosas figurillas, en más de cuatrocientas tomas de carácter cinematográfico, por así decirlo, nos da cuenta detalladamente, paso por paso de la forma en que se realizaba un encuentro de lucha.

(20) Le Floch^{moan}, Jean. La Génesis del Deporte, Edit. Nueva Editorial Labor, Barcelona, 1969, Pág. 27.

(21) Diem, Carl. op. cit., Pág. 39.

(22) Idem

La representación de los juegos en las tumbas como una actividad plena de alegría indica que para los egipcios el juego, siendo lúdico, es también un ritual de naturaleza religioso y funeraria.

Así también se sabe que en Egipto existió un sistema educativo de gimnasia: esto nos conduce a pensar que la cultura física, como la general, nos venía de un proceso de milenios.

Hemos visto como en Egipto se conoció la pelota y se desarrolló la fuerza en deportes como la lucha; ahora cabe mencionar al toreo y otras actividades de destreza, como la esgrima de bastones, de la que existe una memoria gráfica en la tumba ocho de Alba y en la imagen localizada en el templo Ramsés III. De su afición a los espectáculos masivos nadie duda; pero Herodoto dio la noticia de una multitudinaria competencia: mil hombres aproximadamente, en la festividad religiosa de Papremis, fiesta que se celebraba a la puesta del sol, debían "impedir" la entrada del dios de la guerra al templo (23).

Los Egipcios practicaron con singular habilidad la arqueología, y con ella recogieron otra práctica antiquísima. Se dice que al ser Tutankamón inhumado, junto a él, en su tumba, se pusieron 27 de sus arcos:

Si jugaron bolos los egipcios así mismo jugaron al arco y al "pez volador". Su vida ribereña les impuso actividades acuáticas que fueron trabajo y diversión a la par que rito litúrgico; por ejemplo, inevitablemente los príncipes eran educados en la natación (24). En general, los Egipcios

(23) Dien, Carl. *op. cit.*, Pág 110, 111.

(24) Brohm, Jean/Marie. *Sociología Política del Deporte*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1982, Pág. 21.

fueron también remeros de cualidades insuperables: ambas actividades figuraron en los torneos acuáticos, a los que se mostraron muy afectos.

Durante la época de los Toloneos proliferaron los asentamientos griegos; las costumbres helénicas, impuestas de manera colonial, tuvieron como resultado que los juegos se enseñaran de acuerdo con las prácticas de los nuevos habitantes de aquellos territorios. El florecimiento de Alejandría fue la cúspide del helenismo griego. De éste tiempo ha quedado información en la cual se habla de los juegos atléticos que se efectuaron en 323 y 370 después de Cristo (25).

El deporte egipcio, en la antigüedad sin poetas épicos como Homero, ni héroes de hazañas monumentales, y sin la organización administrativa de otras naciones, representa un estilo singular e insuperable de cultura que dejó la huella perenne de una revisión cósmica en la relación del hombre con el juego, debido a la solidez de su materialidad religiosa y funeraria.

Así vemos que cuando Roma se hizo a la mar para conquistar Grecia seguramente tuvo escasas noticias del amanecer de aquella cultura que sojuzgó con tanta facilidad. Los Romanos se apropiaron sin dificultad de aquel patrimonio espiritual. Lo magnífico de su pensamiento, su derecho, su arte sus aspiraciones históricas, y consolidaron las bases más sólidas del mundo futuro (26).

La sociedad en la antigüedad encuentra y desarrolla muchas formas de expresarse y manifestar sus valores. Su organización urbanística y política es un claro ejemplo de su vida cotidiana. Su amor por la belleza y por la figura femenina,

(25) Albor Salcedo, Mariano. op. cit., Pág. 30.

(26) Idem.

en tanto ser, y su representación como realidad e imagen, nos hacen entender sus aspiraciones (27).

Así vemos que hay testimonios gráficos que hablan de las aficiones deportivas y de la vida, así como de la visión del deporte, en la antigüedad que nos da una imagen histórica plena de los pueblos amantes de los juegos culturales con contenidos religiosos y litúrgicos, y unas de intensa competencia o de pura recreación.

Los pueblos hicieron de la competencia antigua una elevada forma espiritual que se incrusta definitivamente en la cultura atlética de Grecia como una de sus formas de ser.

Nuestros historiadores han concordado en establecer el carácter vital de los juegos, ya que sintetizan la actividad total deportiva que se desarrolla en todos los países griegos. Para destacar la importancia de esta constante práctica deportiva, los autores acuden con acierto a la mejor fuente: Homero. Ciertamente, la Iliada y la Odisea son los más bellos testimonios que puede tener el deporte de cualquier tiempo y Goré Vidal nos da la razón por voz de uno de los personajes de su novela Juliano el Apóstata: cuando el estricto profesor Madronio increpa a Juliano: " Sólo deseáis juegos; leed a Homero. Nada en la vida puede igualar a aquello que él escribió sobre los juegos o sobre cualquier cosa" (28).

Cuando en la Iliada, la amistad de Patroclo y Aquiles ha concluido definitivamente, leemos que Patroclo ha sido muerto y Aquiles decide, angustiado y dolorido, organizar los célebres juegos junto a la tumba del amado

(27) Brohm, Jean/Marie. op. cit., Pág. 115.

(28) Scott A. John. Homero y su influencia. Edit. Nova, Buenos Aires, 1946, Pág. 56.

compañero.

Así transcribiremos un brevísimo párrafo el entorno del paisaje Homérico:

Los juegos tienen lugar ante la presencia de todo el ejército, cerca de la tumba a Patroclo y frente al mar: la atmósfera es vivaz, los espectadores demuestran el entusiasmo del que están llenos y alientan el orgullo y valor de los competidores.

Atendiendo a la narración del poema podemos apreciar que las competencias siguen más un orden que un programa, un orden que obedece a las tradiciones deportivas de los más antiguos griegos y que los héroes de Homero cumplen con natural espontaneidad. Los vemos realmente luchando por la supremacía en las carreras de carros, las que se tenían por la práctica deportiva más aristocrática y más espectacular. Después de las carreras, se combatió en el pugilato y la lucha, para dar paso enseguida a las carreras pedestres y después participar en el combate armado y presentar finalmente las pruebas atléticas típicas: el disco, el arco y la jabalina (29).

El canto XXIII de la Iliada es una detallada crónica deportiva. El relato deja en evidencia que estos juegos eran ocasionales como muchos que más tarde se darían constantemente por toda Grecia.

Estos juegos ocasionales eran necesarios para la celebración o conmemoración de algún acontecimiento relevante. En la Iliada todos los juegos obedecen al impulso heroico que cumple no sólo con el gozo del ejercicio sino con la vinculación a una liturgia funeraria y religiosa.

(29) Albor Salcedo, Mariano, op. cit., Pág. 45.

Homero nos demuestra cómo polemizaban los héroes acerca de la victoria y la derrota después de la competencia, con astutos y sólidos razonamientos que sostenían el mérito o justificaban el error.

En la Iliada están todos los ingredientes esenciales de la vida atlética de los griegos. Su calidad religiosa, su liturgia, su sentido del rito funerario se funde con la habilidad, la velocidad y la fuerza de las pruebas, las cuales perduraron en la vocación deportiva de Grecia (30).

En la Odisea nos encontramos nuevamente los temas deportivos como actividades de importancia vinculadas con hechos relevantes para el desarrollo general del poema. Al llegar Ulises al país de los feacios, Nausicaa juega a la pelota durante los momentos que preceden al encuentro, celebrado desde siempre, con el fatigado héroe. Recordemos que Pénélope entregará su mano a quien resulte victorioso, entre los ilustres pretendientes, en una competencia de tiro con el arco (31).

Al describir los eventos durante los funerales de Patroclo, Homero nos dio cuenta de algunos rasgos que eran caros a los griegos en relación con los juegos, en la Odisea quedan claramente expuestos: gustaban de jactarse de los campeones nativos; por eso el nombre del atleta siempre iba vinculado al de su tierra natal (32).

Otro aspecto que Homero patentiza en este canto es el de la técnica deportiva. Al igual que los griegos en las playas de Troya, los feacios practicaban la prueba del pentlato (instituida en honor de los Argonautas, que representan los trabajos de Jasón para buscar el Vello de Oro)

(30) Scott A. John. Homero y su influencia, *op. cit.*, Pág. 152.

(31) Homero. La Odisea, Edit. Porrúa, México 1980, Pág. 157.

(32) Idem.

y cuando Ulises toma parte del juego lo hace sólo en el lanzamiento de disco y gana la prueba con una técnica notoriamente diferente de la feacia.

Por otra parte, la Odisea nos deja ver claramente que entre los feacios el juego forma parte de un programa educativo y que es imprescindible, junto con otras artes, para ampliar los propósitos pedagógicos. De nueva cuenta es Alcinoos quien se dirige a Ulises, y al mencionar por segunda ocasión el esperado arribo de Ulises a Itaca, le pide que recuerde la destreza con que viven.

Podemos concluir que el universo de Homero está inmerso en el deporte con profundas raíces religiosas, las activas actitudes humanas gallardamente nos hablan de la fortaleza de los pueblos que fueron el sólido fundamento de la cultura occidental.

Hesíodo nos comenta del sentido deportivo del mundo antiguo. En sus poemas no hace como Homero la vívida relación de una crónica judica o atlética. No obstante sus preocupaciones por las actividades cotidianas del hombre, como agricultor, como navegante simplemente como ser religioso o como criatura de los dioses obligada a practicar mediante el trabajo, hay en la obra un sentido fundamental del agon (33).

Los griegos hicieron de los juegos un compendio de sus ideales y una expresión de las manifestaciones más acabas de su vida individual familiar y social. Precisamente por ello, el deporte se constituyó en un universo que expresa la totalidad de la cultura griega en el más humano de sus significados. Ciertamente Istmicos, los Píticos, los e

(33) Hesíodo. Los Trabajos y los Días, Edit. Porrúa, México 1981, Pág.31

meos y los Olímpicos nos permiten observar la historia infatigablemente deportista.

Los juegos Istmicos, de origen antiquísimo tienen lugar en el Istmo de Corinto y son objetos de permanentes referencias en la historia. De Píndaro se conservan doce odas a los vencedores en estos juegos. Según un bello relato de Píndaro, los juegos Istmicos tienen su origen en una de las antiguas leyendas cuya mezcla de mitología, religión y humanidad embellece la narración (34).

Los juegos Píticos tenían lugar en Delfos, en honor de Apolo, y se celebraban cada cuatro años. Se cree que fueron instituidos por Agamenón. Por otra parte los juegos Nemeos se llevan a cabo en los campos de pastoreo de los bueyes de Jano en la Argólida, se fundaron en honor de Arqueforo y eran competencias de origen funerario. Los juegos Nemeos tenían lugar cada tres años.

Los juegos Panateneicos tuvieron un interesante origen político. Antes de que Atenas arribara a esa etapa de la que surgió como "el símbolo de todo lo que hay grande y bello en los esfuerzos del hombre", era apenas una población de escasa importancia en el concierto de las ciudades griegas. El punto de partida para su jornada histórica fue precisamente la celebración de los juegos Panateneicos, el friso del Partenón guarda para siempre las figuras que nos muestran los sucesos de esos juegos (35).

El contenido religioso de estos juegos aseguraba-

(34) Píndaro. Odas, Edit. Porrúa, México 1981, Pág. 50

(35) Idem.

la unidad en torno a la política y a la figura de Pisístrato quien entonces organizó los juegos Panateneicos, que lo consolidaron en su política interna y atrajeron la atención de las diversas comunidades griegas hacia Atenas.

El programa de los juegos Panateneicos difería del de los juegos olímpicos. Aquí se participaba en las pruebas atléticas tradicionales, pero también había carreras de antorchas, competencias de remo y una representación organizada de cada una de las regiones áticas, por todo lo cual se otorgaba un premio de "magnífica virilidad". Los juegos Panateneicos celebrados a partir de 556 a.C.; tuvieron alcances internacionales, por lo que cada cuatro años eran esperados con interés por propios y extraños.

El influjo de los juegos en el universo griego dotó de raíces profundas a todas las manifestaciones culturales; hace circular ese influjo por la vida mítica, heroica y artística con absoluta facilidad. Por eso se entiende cómo los juegos Panateneicos, Píticos, Nemeos, Istmicos, Olímpicos y Panateneos se constituyeron en juegos Panhelénicos (36).

A) OLIMPIA

Los juegos olímpicos tienen una leyenda y una historia. Hoy se sabe prácticamente todo acerca de ellos. Se conoce lo mismo su origen mitológico y su historia; su necesidad, su influencia, los nombres de los vencedores, la naturaleza de las competencias, sus reglas y, en fin, casi todo lo que ocurrió en ellos.

(36) Píndaro. op. cit., Pág. 53.

Cada cuatro años los más diestros y bellos de los Helenos arribaban a Olimpia desde los más distantes puntos del país, las ciudades, las islas y las colonias, estableciendo una especie de armisticio a sus odios y pasiones; -- competían en destreza y se disputaban la preciada Rama de - Oliva, el más alto de los honores de la antigua Grecia. Un nuevo período de la historia Griega comenzó desde entonces; los historiadores computaron el tiempo por "Olimpiadas".

Miles de hazañas del pueblo Espartano están escritas en la historia, entre ellas el hecho de que el niño al nacer si no llenaba las condiciones para poder ser más tarde un hombre aguerrido y fuerte, se le arrojaba al "Peñasco del Taiqueto", de acuerdo con el Consejo de Ancianos.

Dentro de las cualidades del guerrero espartano - bastaba solamente la fuerza física, se tomaba muy en cuenta - la intelectual y la moral, que se traducían en respeto a la ancianidad, abnegada obediencia al Estado y a los superiores - sobriedad, decisión y espíritu guerrero.

En un principio la educación era confiada a la madre hasta que llegaba a los siete años, a esa edad comenzaba la educación auspiciada por el Estado, terminando su educación física con los ejercicios orquésticos y las danzas guerreras; en el aspecto moral se adiestraba a los jóvenes en - ceremonias de culto.

Era máxima de los espartanos que lo importante era saber callar cuando se ignoraba algo y procurar escuchar de - quien lo supiera. A los mayores tocaba velar por la fortaleza y rectitud de los jóvenes.

Después de los 20 años terminaba su educación y -

entraba en servicio activo hasta los 35 años. A los 30 podía sin embargo, contraer matrimonio y era además tomado en cuenta con la mayor consideración. A los 45 años entraba a formar parte de las reservas del ejército, hasta los 60 años; en que adquiría el derecho a ser votado en la Garucia o Consejo de Ancianos.

La educación ateniense estaba más inclinada al cultivo del espíritu, ya que su disciplina física no era tan ruda como la exigía un pueblo militar; en cambio sí más intelectual, como la que llevó a lograr merecida fama de ser capital del mundo intelectual como lo fue Atenas.

En Atenas, hasta los 16 años la educación era casi privada, pues el Estado sólo atendía al mantenimiento de Palestras y Gimnasios para la educación, tanto de niños como de jóvenes. A los 18 años había una ceremonia en que prestaban juramento militar y de lealtad al Estado.

De allí en adelante su instrucción se completaba haciéndolos participar activamente en los festejos, como competidores en los eventos más variados y en todas las fiestas públicas. Su perfección para la guerra también se lograba con el ejército militar, marchas de estudio a través del Atica, su país natal; esta preparación se lograba durante dos años.

La educación ateniense procuraba formar una recia personalidad, consciente de sus deberes cívicos, tanto en la guerra como en la paz, buscaba unidad y armonía de las fuerzas corporales de todas las potencias del alma. El ideal de la educación griega se ha resumido en la Paideia.

No sólo se buscaba formar hombres vigorosos, sino también hombres moralmente sanos al fortalecer sus facultades anímicas,

A ello contribuían fundamentalmente la educación gimnástica, que era la educación del alma. La Gimnástica comprendía distintas etapas hasta alcanzar una educación militar en tanto que la educación musical, comprendía diversos conocimientos, pues la música en su sentido más amplio comprendía todas las actividades inspiradas por las Musas como era la -- poesía, el drama, la oratoria, la historia, la ciencia, la - instrucción musical, el canto, la danza y otras actividades importantes.

Nos parece interesante destacar el hecho de que las más gloriosas cumbres del genio griego y portentos intelectuales, fueron también héroes Olímpicos como Aristóteles, el maestro de Alejandro el Magno.

Los helenos estaban conscientes y orgullosos de - la belleza de sus cuerpos, en un grado de que ni siquiera se imagina nuestra generación embriagada de deportes.

La guerra era la única carrera o profesión honorable para los ciudadanos libres de Grecia, y para ella se preparaban y adiestraban desde su infancia, dejando las otras - artes y profesiones, aún la de la medicina y escultura, para los esclavos.

La guerra en aquellos días consistía principalmente en un encuentro cuerpo a cuerpo entre dos guerreros que peleaban con la espada y se defendían con el escudo y el resultado de él dependía de su destreza en el manejo del arma y de su bravura. En cuanto los helenos se hallaban frente a frente ya fuera en el campo de batalla, en el estudio o en una reunión política, sacaban a relucir todas sus facultades físicas y mentales y se libraban en una lucha que casi siempre terminaba con la muerte material o moral del vencido, por que el vencedor no conocía la piedad. Los atletas olímpicos que resultaban vencidos en los encuentros preferían el suicidio a la ver

guenza que los aguardaba en su ciudad de origen.

Gradualmente el ciudadano invadió todos los campos de la vida pública y privada en forma de "Agonas" o "Certámenes". De todos estos certámenes o encuentros, el Festival Olímpico fue el más famoso y renombrado y constituye el símbolo del deseo de poder y victoria que tenía el país entero.

En los años de intervalo entre las Olimpiadas, todas las ciudades celebraban certámenes locales que eran como eliminatorias para representarlas en las grandes pruebas. La preparación para éstas comenzaba, para los elegidos, diez meses antes de la fecha de la celebración y todos tenían que estar en Olimpia exactamente 30 días antes del día inaugural.

B) ROMA

El influjo griego recaé sobre Roma, de la que podemos decir en muchos aspectos que el conquistador conquistado; sin embargo los romanos, destacados juristas y milites actúan solo como espectadores y no como autores, como síntesis popular de entretenimiento masivo en Pan y Circo que distrafa al ciudadano de todos sus problemas, aspecto que convenfa a las oligarquías dominantes. De un modo semejante al de los griegos en Roma se practicaba el Pentatlón, la lucha, las carreras, pero con preponderancia de un recio espíritu castrense, como marchas obligatorias a los legionarios, además lanzamiento de armas arrojadas, esgrima y equitación.

El Emperador Augusto, creó los Juegos Augustanos - que junto con los Seculares y los de Ceres, fueron del agrado de los romanos. Por otra parte, Roma no obstaculizó el deporte femenino, que tuvo gran extensión y abarcaba el lanzamiento de jabalina, gimnasia, salto de longitud, disco, carreras,

juego de pelota e hipismo.

Nerón fue un aficionado y protector del deporte, fundando las fiestas "Nerónicas" en honor de Atenea.

El Reccario es el nombre de una pequeña escultura que representa un gladiador que sostiene un tidente delante de sí con ambas manos; su constitución atlética, su valiente actitud y el vigor de su resuelto impulso para combatir - conjugan estéticamente las mejores virtudes deportivas de los luchadores romanos. Su firmeza es comparable a la que se adivina en los yelmos, armaduras, espinilleras y armas, en los cuales los romanos gustaban grabar y esculpir bellas alegorías de las mejores habilidades del combatiente o del combate.

La célebre escultura de Octavio Augusto, localizada en Prima Porta el siglo pasado, es considerada la quinta esencia del arte escultórico de la Roma Imperial: la estatua representa a el emperador Augusto del cuerpo entero.

En Roma los juegos fueron parte fundamental de la vida cotidiana por su contenido religioso, político o de simple recreación, y sin embargo no existe alguna obra de conjunto de los que haya estudiado. En este sentido dice el historiador Carl Diem realizó un primer ensayo, el cual, pese a su valor es un texto incompleto (37).

La fuerte impresión que los gladiadores producen a lo largo de la historia de Roma no logra velar la gama de juegos y deportes que practicaron los romanos. Si bien el - impacto social y político se dieron en el circo y en el anfiteatro.

(37) Diem, Carl. op. cit. Pág. 48.

teatro la realidad es que la sociedad romana siempre fue una comunidad afanosamente deportiva aunque su actitud lúdica sólo a veces podía compararse con la griega, por ser diametralmente opuestas, (38):

Los primeros efluvios de los juegos romanos son religiosos, tal como lo narro Tito Livio. El ejercicio se dio como un agregado de las festividades religiosas, siempre llenas de vitalidad. El juego fue después educación civil y militar, hasta convertirse en ese fenómeno que nos asombra por sus repercusiones políticas durante el Imperio.

En los primeros tiempos, cuando reinaron Rómulo, Tito Tacio, Numa, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Tarquino, Servio Tulio y se configuraron los fundamentos civiles, políticos y militares sobre los cuales se fincó el Imperio más prolongado de la historia, los juegos ya formaban parte necesaria e importante de la vida de la ciudad.

Los juegos romanos Ludi Romani y los Ludi Magni son originarios de esta época y se prolongaron hasta el tiempo de César; se celebraban en los idus de septiembre. Su ceremonial daba inicio con un acto íntegramente religioso: la ofrenda a Jupiter.

La semejanza de los ritos griegos y romanos se atribuye, por parte del historiador alemán, a usos antiguos y comunes y a las relaciones internacionales. Según Mommsen, algunos ejercicios romanos son idénticos a los practicados en Grecia, como la carrera pedestre, la lucha, el pugilato, la carrera en carros, el tiro del venablo o del disco y a-

(38) Albor Salcedo, Mariano . op. cit , Pág. 62.

demás "el premio es el mismo: en Roma y en Grecia se da una corona al vencedor de los juegos".

En el momento en que Roma, después de una crisis aguda, se encaminó a la unidad republicana que fue la vía franca que la condujo al Imperio, los esfuerzos y la voluntad de los romanos no prescindieron de los juegos como un factor activo que coadyuvó a la integración del cuerpo social.

Cuando la sociedad romana transita de la Monarquía al Consulado superior magistratura militar constituida por tres órganos diversos: magistratura anual y colegiada, asamblea popular y senados más amplios nos da la idea de una incesante democratización que no podía renunciar a los juegos; por el contrario, debió alentarlos para atraer la simpatía y la fuerza de la plebe. Esta dio fuerza a las instituciones políticas, las que a su vez pretendían despolitizarla mediante la celebración de los juegos.

Los juegos de expresión exclusivamente religiosos conservaron la estructura y denominación que recibieron desde los tiempos monárquicos, como en los casos de los Ludi Magni o de los del Gran Circo. Los jóvenes romanos reunidos en el celebre Campo Marte practicaban ejercicios físicos para fortalecerse con un objetivo castrense y algunos eran típicos ejercicios de origen helenico. Una vez que se consumó la conquista de oriente, era frecuente ver a los atletas romanos participando en los grandes juegos griegos, como los olímpicos o los Píticos, en los cuales por cierto, no solían destacar. Aunque los romanos no aceptaron de forma definitiva los ejercicios griegos básicamente por su rechazo a la desnudez, sí hubo influencias que en algunas épocas fueron acentuadas. Este fenómeno se presentó claramente durante la república (39).

(39) Díez Carl. op. cit., Pág. 68.

Consecuentemente con el desarrollo de la vida pública fueron instituidos diversos juegos todos con características rituales; entre estos se encontraban los llamados juegos anuales, como los juegos en honor de Apolo (Ludi Apolinaris), instituidos después de las desgracias que siguieron a la Segunda Guerra Púnica. Más tarde, se organizaron los juegos para honrar a la diosa Ceres, Ludi Floralis, los Ludi Megalenses y los Ludi Plebeii. Los juegos Seculares fueron fundados para expresar las esperanzas de los hombres al concluir un siglo de 100 años (40)..

Los juegos votivos eran un viejo ritual republicano, tenían lugar de manera ocasional y su propósito era evitar un desastre o una derrota.

El programa de espectáculos organizados por la administración pública como responsabilidad de los ediles, normalmente se ceñía a seis eventos:

- a) Carrera de caballos
- b) Combates de gladiadores
- c) Venatio (cacería)
- d) Naumaquias (simulacros de combates navales)
- e) Dramas mitológicos, y
- f) Representaciones teatrales.

Otro aspecto digno de señalarse es que, como una consecuencia de la expansión territorial, la república vio enriquecidos sus espectáculos, ya que tanto los luchadores como los animales de las naciones conquistadas hicieron más interesantes los combates entre gladiadores y venatio. Recíprocamente, en el exterior, siguiendo el modelo del primer anfiteatro constituido para espectáculos, en cada región sometida se construyeron instalaciones similares para cumplir

(40) Albor Salcedo, Mariano. op. cit., Pag. 78

con la obligación de celebrar espectáculos.

Las habilidades de Augusto, su visión histórica del mundo a que pertenecía, la debida comprensión de su tiempo por la cual entro la cristiandad a la cultura occidental le permitieron ver que para construir solidamente-- sus aspiraciones tenia que incluir en su extenso programa de acciones reformadoras la organización constante de los juegos, asegurando su participación en ellos. . . .

El juego no representó mayor preocupación para-- los juristas romanos, lo que quizá obedece a su arraigo en las costumbres. En Roma el juego es por naturaleza una actividad lícita, y de lo que se ha expuesto se pueden destacar algunas cuestiones interesantes para el campo jurídico, en un principio por ser un acto que pertenecio cabalmente a la religión y despues debido a su desviación hacia las manifestaciones de caracter politico. Es por esta razon que la organizacion y administracion de los Ludi correspondia a los órganos públicos y, por derecho propio eran una entidad que pertenecia al derecho público romano. Aunque excepcionalmente prescindible para el Estado, eran las autoridades quienes diseñaban, construfan y operaban la infraestructura material de los juegos; por lo tanto ademas, de ser un factor de romanización los juegos pertenecian a cada ciudad, la cual era dueño a su vez de las instalaciones.

Un hecho por demás interesante era que cuando eran esclavos, gracias a sus hazañas deportivas los gladiadores y aurigas podian ser objeto de manumisión y la calidad de liberto era irrevocable. Cuando eran libres en tanto fuerza de trabajo estaban sujetos a un regimen contractual y locativo. Por si fuera poco, de conformidad con la Ley Romana tanto unos como otros podian agruparse gremialmente y aplicarse con firmeza en cumplir con los propósitos de la ayuda mutualista que,

como sabemos, históricamente es la forma primera y elemental que conduce a etapas asociativas más elevadas.

De la organización profesional de los eventos en el Circo y en el Anfiteatro surgió un complicado comercio que debió correr aparejado con los actos de tráfico detectados por las clases medias que constantemente abarcaban posiciones más amplias en la vida romana porque "dominaban sin trabas - el espíritu mercantil".

De acuerdo con el texto oculto en el Digesto, la Ley Aquilia era la norma aplicable para establecer responsabilidad pecuniaria en relación con las lesiones derivadas de un juego de pelota. La Ley Cornelia era la que regulaba la responsabilidad personal para el caso de lesiones causadas durante el juego de habilidad, según un texto de los glosadores (41).

C) EDAD MEDIA

Las sociedades que se configuraron durante la Edad Media hicieron del juego una manifestación de su estructura organizativa. El deporte fue algo más que una actividad física con fines exclusivamente recreativos.

Hoy sabemos con seguridad que en la Edad Media, pese a lo convencional, el tiempo que en ella se comprende no es una época que se desarrolla oscuramente en un universo sin horizonte de progreso. No obstante, cuando pretendemos observar algún aspecto de la vida social podemos atender a la advertencia que nos formula la historiadora Bárbara W. Tushman: "Las gen-

(41) Majada Planelles, Arturo. El Problema Penal y la Muerte y las Lesiones Deportivas, Edit. Bosch, Barcelona, 1946, Pág. 9

tes de la Edad Media vivieron en circunstancias mentales,--morales y físicas tan distintas de las nuestras que se presentan casi como miembros de una civilización exótica" (42).

Si queremos vincular a la sociedad del medievo -- la práctica deportiva, de inmediato la asociamos con la caballería por que es el primer plano que nos propone la historia la mitología, la literatura, la iconografía y la música.

Hacia el siglo XI, una vez que se ha agotado las estructuras sociales y políticas de la monarquías mayores,-- como depositaria del sino que Dios ha establecido, la comunidad de hombres crea una tríada de órdenes: el religioso,-- el guerrero y el laboral, que por su integración atienden a actividades y propósitos que aseguraban lo que la divinidad ha mandado; así es como nacen y se explican los "estados".

Hoy se sabe también que en un principio el caballero fue resultado de la coincidencia entre la tradición -- y un fenómeno económico, para convertirse en un fuerte producto social. Estos combatientes a caballo fueron el efecto la continuidad de la vida castrense romana y de su capacidad de sufragar con su peculio el ajuar necesario para enro larse en ella.

En la Edad Media cada soldado pudo armarse según su fortuna, de este hecho simple en apariencia resultaron -- claramente visibles algunas de las consecuencias a las que dio lugar a la caballería: la fantasía y el lujo de los --- equipos de los jinetes y de las cabalgaduras, la posibili-- dad de allegarse toda clase de asistentes, incluso de voceros

(42) Tuchman W., Bárbara. Un Espejo Lejano, Edit. Argos Vergara, Barcelona, 1979, Pág. 14.

que dan cuenta de los avatares del caballero y originan géneros literarios que hoy se tienen como mayores.

Lo esencial era la proeza, combinación de fuerza y habilidad, que convertía al noble en preux. El honor, la lealtad y la cortesía que denotan el comportamiento que se ha dado en llamar caballeroso eran sus ideales, y el llamado amor cortés, su gufa... La generosidad era un apéndice indispensable. La largueza de los regalos y la hospitalidad denotaban señorío y tensan el valor práctico de atraer a otros caballeros a combatir bajo la misma bandera y la libertad del grand seigneur.

Las proezas reclamaban algo más que palabras, -- pues la utilización de la violencia física exigía auténtico vigor combatir a caballo o a pie cubierto de una armadura de veinticinco kilogramos de peso, chocar con un adversario al galope mientras se enristraba una lanza de cinco metros y medio de longitud, dar y recibir golpes con la espada con la hacha capaces de hender el cráneo o amputar un miembro en un abrir y cerrar de ojos, y pasar la mitad de la vida en la silla de montar, expuesto a todos los riesgos del tiempo, durante días enteros no era cosa de alfeñiques. Las penalidades y el miedo también entraban.

La justa y el torneo eran juegos típicos de los señores feudales de la Edad Media. El torneo no era más que una lucha entre dos grupos de caballeros que llevaban su cota de malla y más tarde armadura rígida, que se cubrían con yelmo y casco de hierro, que llevaban en un brazo el escudo para detener los golpes y que atacaban al grupo rival con una mazao

más frecuentemente con una espada ancha y recta. La mayor parte de las veces esto acababa en una carnicería.

La justa consistía en una barrera a cuyos lados se colocaban los caballeros y se precipitaban uno contra otro en toda la fuerza de su montura. Para vencer se tenía que derribar al adversario por medio de una lanza muy pesada, o más sencillamente (y esto fue lo corriente en el siglo XIV) romper la lanza del adversario, el caballero debía equiparse de una armadura pintada y dorada, y un yelmo concimera que costaban de veinticinco y cincuenta libras y un corcel de guerra que se cifraba entre vinticinco y cien libras, parte de su palafren de viaje, banderas, jaeces y vestidos finos. El gasto podía muy bien arruinarle, pero, asimismo, enriquecerle, porque el vencido en la lid había de pagar un rescate y se recompensaba al vencedor con la armadura el caballo de su contrario. Y estaba autorizado a venderlo a éste o a quien quisiera. La ganancia no había sido reconocida por la caballería, pero se hallaba presente en los torneos.

La Iglesia combatió arduamente los torneos, inclusive con la excomunión. Pese a todo, los torneos siguieron adelante llenos de colorido. Por los espectadores de suntuosa indumentaria que ocupaban las tribunas; por las banderas y listones de seda flameando al viento; por el desfile de los combatientes sobre caballos engualdrapados, que cara coleaban y toscaban los frenos de oro; por los brillantes arneses y escudos, bandas y mangas que arrojaban las damas a sus favoritos; por los heraldos que se inclinaban ante quien pesadía y proclamaba las reglas; por los perseverantes

que anuncian a gritos a sus campeones, el torneo era la cima orgullosa de la nobleza y su deleite en el valor y la belleza propios.

Así pues, sin que nos sorprenda el ludismo de la caballería medieval, podemos entender que la sociedad de esta época hallaba en el juego una de sus relaciones más vigorosas. De esta suerte, resulta entendible la descripción -- testimonial del cronista catalán Ramón Muntaner, porque su obra es considerada uno de los textos de mayor importancia como fuente medieval. Este documento narra un pasaje de verdadero interés para nosotros: cuando Alfonso de Castilla, el Sabio fue recibido, durante los días previos al Concilio de Lyon, en tierras de Aragón, en donde reinaba Jaime I.

Como aconteció en Grecia y en Roma, la vinculación entre lo sagrado y el juego se mantuvo e intensificó en el transcurso de la Edad Media. Durante el desarrollo de las -- culturas helena, romana y medieval se cumplió el proceso -- cultural del que habló durante la Edad Media se darán algunos aspectos de especial relevancia.

Carl Diem conduce la observación de los juegos -- medievales a partir de aquellos que se practicaban en las -- regiones italianas. La inquieta vida medieval de estas regiones, cuyos mejores impulsos finales conducirán al Renacimiento, nos entrega la visión de comunidades aficionadas de manera decidida a juegos individuales y colectivos. Algunas -- disciplinas fueron practicadas con destreza insuperable y -- se inventaron algunos que han permanecido hasta nuestros días. (43).

(43) Diem, Carl. op. cit., Pág 88

La maestría italiana en el manejo de la espada y en el ejercicio de la equitación fue unánimemente reconocida en la Europa de ese tiempo. Los tratados escritos sobre esas materias fueron muy leídos y lo mismo aconteció con la gimnasia, el excursionismo y el alpinismo, a los que se les atribuyeron cualidades profilácticas y terapéuticas.

D) EPOCA ACTUAL

En la actualidad podemos darnos cuenta de la gran importancia que tiene el deporte para la humanidad. La importancia del deporte puede manifestarse en varios aspectos, - trataremos únicamente de hacer notorias su existencia.

El deporte es una manifestación de las más puras en la actividad del hombre, cuya universalidad se patentiza en las olimpiadas; de aquí el compromiso de adaptar los mecanismos idóneos que preserven el movimiento olímpico, uno de los instrumentos más poderosos e invaluables de nuestra civilización.

Cada individuo que practica un deporte llena su actividad con la afición por el mismo. El obrero que es capaz de las labores diarias en la fábrica para participar en una competencia deportiva, para llegar al gimnasio, o para escalar montes o volcanes, ésta dando una salida a su interior deseo de libertad, es para él un escape a la monotonía del medio en que se desenvuelve; está liberando algo propio e interno a través de una fuga de la vida diaria (44).

(44) Albor Salcedo, Mariano. op. cit., Pág. 123.

Cuando no puede practicar algun deporte por causas personales, para poder recuperar la potencialidad en la producción y para tener un descanso síquico ha organizado los espectáculos deportivos a los que el individuo concurre para satisfacer en esa forma su necesidad de expansión.

Desde el punto de vista de la comunidad, el deporte crea una sociedad sana, con virtudes capaces de llevarla a la superación y con una unión especial que permite que sus integrantes esten relacionados en tal forma que llegan a constituir un haz homogéneo.

Desde el punto de vista internacional, el deporte ha venido a constituir un vínculo sobresaliente de convivencia pacífica, que supera cualquier otra relación de carácter político o económico con la finalidad de preservar la paz y lograr un mejor entendimiento entre los pueblos y las naciones.

Las competencias deportivas crean la oportunidad en la cual los hombres encuentran la forma de conocerse al compartir iguales aficiones y tener los mismos deseos de triunfo y de superación. Así se crea una comunidad de ideales que serán la verdadera base para evitar la guerra y para mejorar todas las relaciones humanas. Esos hombres serán posteriormente quienes tengan en sus manos la dirección de sus países.

Toda la nobleza del deporte, todo el espíritu de competencia, de comprensión y de ayuda que brinda la actividad deportiva, podrá llegar a ser la norma que predomine en las relaciones humanas, personales, nacionales e internacionales, en un futuro próximo.

Además debe tomarse en cuenta que la cantidad de

deportistas en el mundo es grande y tiende a aumentar en forma constante, lo que obligará a que en ese futuro de que hablamos todos los hombres ya habrán tenido la suficiente educación moral de la sociedad en general y nos sirve para tener mejores relaciones internacionales.

La palabra deporte viene de la provenzal *déport* que se traduce como pasatiempo o diversión, entretenimiento generalmente al aire libre.

Muchos autores han definido al deporte diciendo que es: "La actividad física sistematizada, llevada a cabo por los individuos con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, alcanzar fines educativos en su voluntad y su disciplina para servir mejor a la sociedad y emular la actitud de personas que se dedican a la misma actividad y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva".

F. Valserra, en su obra "Historia del Deporte", lo define como "Toda función desinteresada, noble e higiénica, cuyos fines consisten en dar esparcimiento al espíritu a la vez que energía a la voluntad y belleza pujante al cuerpo". ((45).

Por su parte el tratadista A. Majada, en su libro "Naturaleza del Contrato Deportivo", dice: " que lo constituyen aquellos ejercicios físicos practicados individualmente o por equipos, con ánimo de lucro o sin él; por lo general al aire libre para lograr un fin de diversión propia o ajena y un desarrollo corporal armónico, y que son ejercicios

(45) Autor citado por Albor Salcedo, Mariano. *op. cit.*, Pág. 143

sometidos a reglas determinadas".

El deporte tiene varios atributos, y es natural que produzca en el hombre y en el profesional del derecho la inquietud de explorar cuál es su relación legal con la vida social, cuál es la mejor forma de reglamentarlo para la defensa de la propia vida, de la sociedad y de quienes la integran.

Debemos tener en cuenta que la vida es una lucha constante y que el deporte es una forma, quizá la mejor, de estar preparados física y mentalmente para enfrentarlo; pero que toda lucha para que sea leal, productiva y noble, debe realizarse dentro de las normas que la misma sociedad señala para ello. Esas normas son la Moral y el Derecho. No es posible entender una sociedad sin normas jurídicas que son la obligada aplicación de la moral.

La competencia es tan intensa en la vida, que pocos pueden soportar sus exigencias sin resistirse. Por eso la sociedad moderna ha dado tanta importancia al fomento del deporte, por que prepara al hombre dándole armas físicas para luchar y le temple el espíritu para afrontar los éxitos y los fracasos con nobleza y con valor.

Este fomento del deporte ha venido a crear un aumento en las relaciones legales, que requiere su estudio y su sistematización, para tratar de poner en su lugar las relaciones que existen en el mundo del Derecho con motivo de la práctica deportiva.

En la actualidad están clasificados los deportes como Amateurs y Profesionales.

Amateur es giro francés que en idioma castellano

significa aficionado que tiene un gusto marcado, una predilección particular por una cosa; aquél que cultiva el deporte - por gusto sin hacer de ello profesional.

Profesional se dice de aquél que hace profesión - de un arte o de un deporte, por oposición al simple amateur - que lo cultiva.

El Amateur propiamente dicho, aun cuando no lo allienta el espíritu de lucro, sino el placer del deporte, debe ser respetado y protegido en cuanto a su persona y a las consecuencias que trae consigo su afición, debe ser tutelado a través de estatutos de previsión y seguridad social, para los casos de accidentes, de invalidez y muerte.

La reglamentación jurídica del deporte requiere -- sin duda un conjunto de garantías para el Amateur en el cuidado de su persona, alimentación y traslado a los campos deportivos.

Profesional del deporte, es aquél que ha hecho un "Modus Vivendi" de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes o asociaciones; y por ello percibe una retribución correspondiente a su actividad.

Cómo sabemos, en nuestro País tuvimos la oportunidad de disfrutar el espectáculo de las olimpiadas en el año de 1968 para lo cual fue sede la Ciudad de México.

Todo esto gracias al Bárón Pierre de Coubertín, quien el 25 de Noviembre de 1892 manifestó la idea de dedicarse al resurgimiento de los Juegos Olímpicos de la Antigua Clásica; ésto tuvo lugar en el recinto de la célebre Universidad de la Sorbona de París.

El 23 de junio de 1894, el plan del insigne francés, para volver a celebrar los Juegos Olímpicos, fue aceptado por los representantes de los doce Países Europeos y Americanos que asistieron al Congreso Internacional de todas las Asociaciones Deportivas importantes del mundo, cuyo objeto era "discutir reglas y reglamentos, el amateurismo y el resurgimiento de los Juegos Olímpicos".

Desde entonces las Olimpiadas se vienen celebrando cada cuatro años, a saber: (46).

Atenas	I	1896
París	II	1900
E.U. Saint Louis	III	1904
Londres	IV	1908
Estocolmo	V	1912
No se celebró a Causa de la Guerra		1916
Amberes	VII	1920
París	VIII	1924
Amsterdan	IX	1928
Los Angeles, E.U.	X	1932
Berlín	XI	1936
No se celebró a Causa de la Guerra		1940
No se celebró a Causa de la Guerra		1944
Londres	XIV	1948
Helsinki	XV	1952
Melbourne	XVI	1956
Roma	XVII	1960
Tokio	XVIII	1964
México	XIX	1968
Munich	XX	1972
Montreal	XXI	1976
Moscu	XXII	1980
Los Angeles, E.U.	XXIII	1984
Seúl	XXIV	1988

(46) Jacomuzzi Stefano. Historia de la Olimpiada, Edit. Enaudi Turin --- 1975. Pág. 19.

La juventud se rebela por que sabe que en un mundo de intereses y egosismos es difícil creer en algo o en alguien, pues no entiende cómo en este siglo, en el que nada parece imposible para la Ciencia y la Técnica, desde la victoria sobre enfermedades incurables y la sustitución del trabajo humano por el de las máquinas, hasta el dominio de los elementos naturales y la conquista de los espacios siderales, la Paz y la Justicia Social resulten imposibles de alcanzarse plenamente.

Los jóvenes dudan ante las teorías no realizadas ante los ideales no alcanzados y desean soluciones inmediatas que podrán parecer prácticas, pero que por no estar experimentadas pueden también no ser acertadas. A esa inquietud por obtener soluciones, contribuye la exuberancia de su proyección dinámica en todos los campos de la vida social.

El deporte es una actividad de juventud; y la acción deportiva ha demostrado ser un vínculo de unión y comprensión entre los jóvenes. El deporte en la juventud, una fuerza de acción intensa, cuyo desarrollo, encauzado hacia las normas del Derecho coadyuvará poderosamente a lograr una solución acorde con los principios inminentes de equidad y justicia.

El Olimpismo, cuya fuerza moral es innegable entre los hombres y las naciones, es fenómeno que debe comprenderse y reflejarse claramente en los sistemas de promoción deportiva y de enseñanza Universitaria.

En la Organización Internacional, deben encontrarse fórmulas que eviten interferencias a la Organización Olímpica y que le permitan sostener sus ideales, los que induda-

blemente han sido tan valiosos en este siglo para el conocimiento, entendimiento y respeto mutuo entre los jóvenes deportistas.

Esto exige formas jurídicas y conforma la responsabilidad de los estudios a quien sentimos un gran amor por el deporte y consideramos que este sector de la sociedad llamado Deportistas, se encuentra desvalido en el campo del Derecho, o sea a merced de quienes le contratan, ya sea Clubes Asociaciones, o Sociedades Civiles.

CAPITULO III

LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

1.- CONCEPTO DE FUTBOLISTA PROFESIONAL

" El hombre goza realizando una actividad artística y siente placer, también llevando a cabo una actividad lúdica. Así mismo, los demás hombres-el público-disfrutan contemplando lo que hacen los artistas y los deportistas y pagan un precio por ello a las empresas que --organizan el espectáculo en su provecho " (47).

" Cuando aquellas actividades se cumplen obedeciendo las ordenes de otro y, a cambio de ello, se recibe una renumeración, se sale del ámbito de la pura labor artística o deportiva para ingresar en el derecho dependiente o dirigido, este hombre seguirá haciendo ahora lo mismo que antes hacía; pero ya no exclusivamente por placer o por amor al arte o al deporte ("Amateur"), sino solamente o además en el cumplimiento de una obligación nacida de un contrato y con el fin de percibir el salario previamente convenido " (48).

El Maestro Despotin A. Luis nos da la definición del futbolista profesional que a nuestra manera de ver es la que consideramos más acertada y que dice:

"El futbolista profesional es la persona física que se obliga a jugar integrando equipos de una entidad deportiva, a cambio de --una retribución en dinero" (49).

(47) Tissembaum R. Mariano. El concepto de patrón en el deporte ponencia en "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", México 1968, Tomo II Pág. 842.

(48) Podetti A. Humberto la relación de trabajo de los futbolistas profesionales en la República Argentina ponencia en "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", Tomo II, Pág. 764.

(49) Despotin A' Luis Naturaleza Jurídica del contrato del deportista-profesional ponencia en "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo II, Pág. 664.

2.- CONTRATO DE FUTBOLISTA PROFESIONAL

Los deportistas, sean aficionados o profesionales, celebran - actos jurídicos que les crean obligaciones en relación con su actividad desde el momento en que se afilian a un Club o Institución, dentro de - los cuales practicarán su especialidad.

Conforme los dispone el Código Civil en vigor, todo aquel con venio que produce o transfiere derechos y obligaciones toma el nombre - de Contrato.

En consecuencia, en el momento en que un futbolista profesio- nal firma el convenio para actuar por o dentro de una organización, es- tá celebrando un contrato. Si es de profesionales, el contrato será one roso pero en una y otra forma llena los aspectos legales de la contrata- ción.

Estudiaremos las carasterfsticas legales para que un contrato tenga validez.

CONSENTIMIENTO. Para que un contrato pueda tener existencia - legal, debe haberse celebrado con el consentimiento de las partes que - en el mismo intervienen, los que van adquirir obligaciones o derechos - derivados del mismo, los cuales aceptan; en otra forma no es posible -- suponer la existencia de un contrato.

Para que exista el consentimiento, la persona que otorga debe tener la capacidad legal para obligarse; una persona afectada de la men te, un menor o una persona sujeta a tutela o curatela no puede contra-- tar.

En el caso de un menor de edad, quien ejerza la patria potes- tad o la tutela, si otorga su consentimiento sin ninguna presión moral- ffsica, o sin dolo, error o engaño, el que la ejerce es quien firma en- el lugar del menor de edad; todos estos vicios mencionados anulan cual- quier contrato por invalidar el consentimiento; al igual si ejerce pre- sión moral sobre quien ha de firmar o se le intimide en alguna forma -- usando violencia o de las amenazas, tampoco es válido el consentimiento- y por ende no produce efectos jurídicos.

En el caso de los futbolistas profesionales no es fácil que se incurra en el error sobre el objeto del contrato; en cambio, el error sí puede aparecer en el otro contratante, en el sentido de creer que el futbolista tiene mayores o mejores habilidades en su especialidad que los que en realidad posee; teniendo como sanción el no dejarlo actuar o aplicarle la rescisión del contrato.

En el caso de dolo o violencia, si el futbolista se da cuenta de que fue engañado con dolo o si ha sufrido violencia, su actuación será mediocre. Recordando que la actuación del deportista dentro de los lineamientos y reglas del deporte que practica, tiene la libertad de improvisar según su inspiración, jugadas personales para descontrolar al contricante; pero al estar en aquella situación simplemente no actuaría en esa forma y mucho menos trataría de mejorarla.

Otro requisito legal del contrato, que consiste en que el objeto del contrato pueda ser posible, se da en el caso de los contratos deportivos, ya que si es posible contratarse para practicar una actividad deportiva.

El contrato deportivo es por otra parte bilateral ya que obliga a las dos partes: deportistas y clubes.

3.- NATURALEZA DEL CONTRATO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

A la fecha, todos los contratos del futbolista profesional se han celebrado dentro del cuadro que se designa como Contratos Innominados.

Los contratos innominados son "aquellos que, aun cuando reciban un nombre específico, no están reglamentados en forma específica por la Ley". Es decir, deberían ser atípicos o no reglamentados ya que sus cualidades intrínsecas se ajustan a las ya señaladas de consentimiento y objeto lícito, pudiéndoles dar el nombre de Contratos Deportivos; hay quienes afirman que se trata de un "Mandato Deportivo"; otros juristas opinan que se trata de un contrato de Locación de Servicios; otros de un Contrato de Asociación. Y desde nuestro punto de vista al respecto, es un Contrato de Trabajo, por lo general a tiempo determinado.

Besándonos en nuestra legislación vigente, creemos que no hay los elementos necesarios para que se le califique en este caso con el nombre de "Mandato Deportivo".

El Código Civil establece en qué consiste el Contrato de Mandato: "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga".

Desde luego que en todos los actos de la vida en que una persona recibe instrucciones para ejecutar algunos actos materiales, está -- actuando conforme a las instrucciones de quien ordena; empero, en el caso del mandato, tales actos deben de ser jurídicos.

Como dice el maestro Gabino Fraga en su tratado de derecho administrativo: "Acto jurídico es un acto de voluntad cuyo objeto es producir un efecto de derecho; es decir, crear o modificar el orden jurídico. Por el contrario, el acto material esta constituido por hechos naturales o voluntarios que no trascienden al orden jurídico" (50)

La práctica del deporte, que es el objeto que se persigue con el contrato del futbolista no pretende modificar el orden jurídico, ni lo crea, ni extingue en forma alguna obligaciones o derechos, por lo -- cual no se da el contrato de Mandato.

En el contrato de Asociación, el jugador se compromete a actuar dentro de las normas de la Asociación a la que representará como jugador y solamente podrá ser excluido por faltas a las mismas. Por su -- parte, no podrá percibir pago por su actuación como asociado, pero tampoco podrá ser castigado con sanción pecunaria.

Desde luego que este punto de vista es aplicable a los deportistas amateur o aficionado, pero nunca a los profesionales, porque la cualidad de "gratuidad sine qua non" de este contrato de asociación, desaparece al fijarse pago de salarios, primas y demás prestaciones.

(50) Fraga, Gabino. Tratado de Derecho Administrativo. Edit. Porrúa. México 1985 Pág. 56.

4. EL FUTBOL ASOCIACION

"El futbol soccer, futbol asociación, o simplemente futbol -- no es otra cosa que la práctica moderna de los diversos juegos clásicos que consistían en impulsar un objeto con el pie" (51).

"El futbol es definido como un juego entre dos equipos que -- consiste en lanzar con los pies un balón según determinadas reglas"(52)

Los antecedentes de futbol "son juegos tan antiguos como la - misma historia. Se han encontrado antecedentes que demuestran que los - juegos de futbol se practicaban ya tanto en Babilonia como en Egipto -- el sexto libro de la Odisea, de Homero, Hay una clara alusión al juego- de futbol" (53).

Es difícil precisar cuál es el juego o deporte que dió origen al futbol; la historia ha recopilado, aún cuando no con la exactitud -- debida, un número muy elevado de diferentes deportes practicados en la - antigüedad y que podríamos considerar como posibles orígenes del futbol.

En México. "Posiblemente el futbol no tuvo su origen en Améri- ca, aunque en un mural de Teotihuacán existe un grabado antiquísimo don- de se ve a un hombre dominar una pelota esférica, tal como hacen ahora- los futbolistas modernos; y los "estadios" de Chiché Itza y de Tula pre- sentan casi las medidas reglamentarias de las actuales canchas de fut- bol" (54).

Bretaña y Normandía. "Los pobladores de dos comunas vecinas - se ejercitaron durante siglos con un juego de pelota llamado soule, cu- ya finalidad esencial consistía en perseguir una pelota de cuero o de - madera, por dondequiera que marchase. A veces, era preciso correr va--- rios kilómetros para llevar la bola al campo contrario". (55).

(51) Ramírez F. Carlos ¿Cuál es la Historia, al día, del Futbol Mexica- no? Edit. Novaro. México 1960. Pág. 9.

(52) Diccionario Enciclopedico Salvat Tomo VI, Pág. 194.

(53) Ramírez F. Carlos *op. cit* Pág. 9

(54) Programa Oficial para el IX Campeonato Mundial de Futbol (Copa Ju- les Rimet) Edit. Ferro. México 1970 Pág. 23.

(55) Idem.

Inglaterra .- "El campo fértil para el desarrollo del deporte que nos ocupa, fué la nación británica". (56)

"¿Cómo se inició el fútbol en Inglaterra?" Unos afirman que -- derivó del Harpastón romano, que las huestes de Julio César llevaron a -- las islas Británicas otros manifiestan que provino de la soule que los -- soldados de Guillermo el conquistador importaron de Francia; y . más -- aseguran que se derivó del calcio, que algunos florentinos emigrados a -- Inglaterra introdujeron en ese país.

Se afirma que el Conde de Albermale llegó a la Gran Bretaña en 1681, muy entusiasmado por el juego del calcio que había visto practicar en Italia. En Inglaterra, casi todos los monarcas habían prohibido, in-- clusive bajo pena de prisión, la práctica del fútbol primitivo y salvaje heredado posiblemente de los romanos o los normandos. Fué tanta la vehe-- mencia del conde, que el rey Carlos II accedió a que se realizara un par-- tido de fútbol, bajo nuevas reglas. En él enfrentaron las fuerzas del -- rey con los del conde. Las dimensiones del campo fueron de 120 por 80 -- metros y se clavaron dos postes en el terreno, a los que se les denominó "goal", o sea meta. Ganó el bando del conde Albermale y el rey, que tuvo que pagar diez escudos de oro por la derrota, se aficionó al nuevo depor-- te y levantó la prohibición que existía a su respecto.

Ese nuevo juego, mezcla sin duda del Harpastón, de la soule y -- fundamentalmente del calcio, conservó el nombre inglés de foot (pie) y -- ball (pelota o bola) aún cuando realmente se trataba de otro diferente. Y el fútbol, ya libre de la prohibición y atemperado su salvajismo origi-- nal, se difundió de tal manera en Inglaterra, que lo que en un principio fué un deporte exclusivo de la clase baja, invadió todas las esferas y, -- fundamentalmente, los centros de enseñanza.

Sin embargo, los partidos entre los diferentes equipos más organizados eran difíciles de concertar, pues, por lo regular, cada conjunto poseía su reglamento y su juego propio.

Para evitar las confusiones, varias universidades decidieron reunirse y elaborar un reglamento de juego para el fútbol soccer. Así nacieron en octubre de 1848, las reglas de Cambridge, que contiene catorce puntos y son, con ligeras modificaciones, las que rigen ahora en nuestro fútbol. En la creación de esas normas intervinieron los alumnos de Eton a quienes se atribuye el haber propuesto el número de once jugadores por cada equipo y los de Cambridge, donde se llevó a cabo la reunión y los de Oxford, Harrow, Westminster, Winchester.

La codificación de las normas futbolísticas permitió que todos conocieran el juego, y se le practicara con mayor intensidad. (57)

El 6 de diciembre de 1882, en Manchester, se registró un gran suceso relacionado con las reglas de juego: la creación de la International Board. Desde entonces y hasta la fecha, ese es el único organismo facultado para modificar las normas futbolísticas.

En 1857 se fundó el primer club de fútbol del mundo: el Sheffield. (58)

De Inglaterra comenzó a difundirse el fútbol a los demás países de Europa y después a América.

"En cuanto a México, ya en 1897 los hermanos maristas y los jesuitas, en colegios que tenían establecidos en el país, empezaron a hacer practicar el fútbol a sus alumnos. Casi simultáneamente obreros ingleses que trabajaban en las fábricas textiles del Estado de Veracruz en las minas del Estado de Hidalgo, popularizaron enormemente el juego entre el pueblo mexicano". (59)

(57) Programa Oficial para el IX Campeonato Mundial de Fútbol (Copa Jules Rimet). op. cit. Pág. 24

(58) Opus Cit. Página 26.

(59) Ramírez F. Carlos. op. cit. Pág. 11.

El futbol es entre los deportes actuales el más popular; es difícil encontrar un lugar en la tierra donde no se practique; la difusión y la popularidad que ha alcanzado el futbol en lo que va de -- este siglo son extraordinarios.

En virtud de que el futbol se habia universalizado, los partidos internacionales se concertaban cada vez con mayor frecuencia; -- fué necesaria la creación de una Federación Internacional de Futbol; -- esta federación fué creada el 21 de mayo de 1904.

La Federación Internacional de Futbol Asociación (F.I.F.A) -- es la asociación que organiza el futbol mundial, la mayoría de los -- países se encuentran afiliados a ella, y cumplen con sus reglamentos.

El futbol es una de las distracciones preferidas, al mismo tiempo que el espectáculo favorito de las masas, y es un medio para -- lograr la formación de la persona y el desarrollo de sus aptitudes.

Cada vez más la humanidad retorna al ideal de la vida griega y romana: "Mens sana in corpore sano" (mente sana en cuerpo sano) De ahí el auge de la cultura física, los deportes y el atletismo, organizados y propulsados cada vez más por los Estados y por los sistemas educativos. El arraigo y la popularidad casi increíble del futbol podría tener su explicación psicológica en las formas de vida contemporáneas.

El deporte es una forma de expansión del espíritu, y como -- practica física, es un factor de liberación de inhibiciones de todo -- ser humano; por razón natural tiene en el hombre mismo la más impor-- tante de sus fuentes; y puede decirse que actualmente es el medio más limpio e inmediato de comunicación entre los hombres. El estadista, -- cualquiera que sea su posición ideológica, tiene la obligación de --- atender en forma permanente el desarrollo general del pueblo en sus -- elementos esenciales, físicos e intelectuales: por lo tanto uno de -- los factores más importantes para tal objeto es la disciplina individual y social que en buena parte se adquiere por medio del deporte.

Grandes escritores y filósofos como Locke, Fenelon y Rousseau, en sus tratados consideran el deporte como elemento de vital --

importancia para la formación del individuo". (60)

5.- CLASIFICACION DE LOS JUGADORES DE FUTBOL

A) CLASIFICACION DE LOS DEPORTISTAS:

a.- Aficionados o Amateurs.

b.- No aficionados

c.- Profesionales

Esta clasificación es universalmente adoptada; aunque para -- algunos nada más se debe hablar de Aficionados y Profesionales, nosotros en lo personal creemos que sí es conveniente hablar del Seudoamateurismo o Amateurismo Marrón, a lo que también se denomina en el artículo 10 de los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., como No Aficionados, porque cada calidad de jugadores merece un tratamiento especial.

a.- Aficionados o Amateurs.

Definiciones:

"Amateurs.- Galicismo que se aplica al aficionado, al que -- tiene un gusto marcado por algo o al que ejerce un arte o deporte sin actuar como profesionales ni obtener beneficios materiales" (61)

"Aficionados.- Que cultiva algún arte sin tenerlo por oficio- (62).

"Aficionado.- Opuesto a profesional". (63).

(60) Campiño Sainz, José. Derecho fundamental de la persona humana --

Ed. Jus, México 1952.

(61) Diccionario Enciclopédico Universal Ed. Trillas. Tomo I Pág. 84.

(62) Opus Cit. Pág. 22.

(63) Diccionario Enciclopédico Salvat. Ed. Salvat. México 1976, Tomo - I Pág. 216.

El Dr. Arturo Majada nos dice "deportista aficionado es todo-aquel que intervienen en el juego sin ningún móvil de lucro, que exclu-ye, por tanto, cualquier forma de recompensa para sí o para otro y que nunca ha participado en juegos o certámenes en competencias; ni aque-llos en que, organizados por empresarios, se percibe entrada; el afi-cionado sólo podrá obtener premios meramente honoríficos e intervenir-en certámenes de fines especiales (64).

El Lic. Miguel Cantón Moller, nos dice: "El individuo para --lograr la superación física, para educar la voluntad, para elevar su --sentido de la disciplina o para tratar de ser igual o mejor que otro --individuo reconocido por él como la perfección hasta ese momento en --tal actividad es el deportista aficionado, conocido como "amateur" --- (65).

Para el Dr. Francisco González Lombardo, "el llamado deportis-ta "amateur" es una persona o grupo de personas que practican deportes con un fin que no es económico, sin el menor fin de lucro, por mero --afán de cultivar su cuerpo y su espíritu, con el solo objeto de diver-tirse y de pasar un rato de solaz, en compañía de los suyos" (66).

El Dr. Víctor Mozart Russomano nos dice: "como amateur su ac-tividad no tiene otra intención que no sea la práctica del deporte en-sí mismo, por medio de la ejecución de servicios espontáneos sin remu-neraciones y sin finalidades lucrativas". (67).

-
- (64) Majada Arturo Naturaleza Jurídica del contrato Deportivo, Bosch -- casa Editorial, Barcelona 1948. Pág. 34.
- (65) Cantón Moller Miguel, ponencia presentada al Primer Congreso Inter-nacional de Derecho del Deporte, con el título de "La Relación de- Trabajo en el Deporte". Memorias de la UNAM Méx. 1968 Tomo II Pág. 523.
- (66) González Díaz Lombardo Francisco, ponencia presentada al Primer -- Congreso Internacional de Derecho del Deporte, con el título "El-- Deporte por derecho de la seguridad social memorias de la UNAM --- Méx. 1968 Tomo II Pág. 635.
- (67) Mozart Russomano Víctor, ponencia presentada al primer Congreso -- Internacional de derecho del deporte, con el título "El Derecho -- del Deporte y el Derecho de la Seguridad Social". Memorias de la - UNAM, Méx. 1968 Tomo II Pág. 685.

"El Comité Olímpico Internacional (C.O.I.), en su regla 26 -- dice: Para ser elegible como participantes en los juegos Olímpicos, un competidor debe:

a) Observar y cumplir las reglas y reglamentos del COI además de las Reglas y Reglamentos de su Federación Internacional aprobadas - por el COI, incluso si las reglas de su federación son más estrictos - que las del COI.

b) No haber recibido remuneraciones por su participación en - deporte excepto en la forma permitida en los estatutos de esta regla". (68).

Comentario: en el reglamento que determina la forma de aplicación de la regla 26, se autorizan determinadas actividades ligadas a - el deporte, que puede realizar el deportista y recibir contra prestaciones sin que pierda el carácter de aficionado.

La Confederación Deportiva Mexicana (C.D.M.), en el artículo 3 de sus estatutos dice: "Un aficionado es aquel que practica y siempre ha practicado el deporte por gusto y por distracción, para su beneficio físico o moral y cuya participación en el deporte lo hace sin -- percibir beneficios materiales de cualquier clase, directa o indirectamente de acuerdo con las reglas de la Federación Internacional del Deporte en que participe" (69).

De todas las definiciones anteriormente expuestas, se desprende, que es amateur propiamente dicho el que no recibe ni ha recibido - remuneraciones económicas por la práctica del deporte.

(68) Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional. Edición XI México 1975 Pág. 20.

(69) Estatutos de la Confederación Deportiva Mexicana. México 1973. --- Pág. 3.

Ahora bien, el deporte amateur surte al deporte profesional de jugadores; es lo que se llaman las canteras deportivas.

En la actualidad muchos clubes o asociaciones tienen perfectamente organizados sus fuerzas inferiores. La dedicación que ponen en las fuerzas inferiores tiene como objeto principal el crear sus propios jugadores y evitarse el tener que adquirirlos de otras entidades deportivas lo que les significa un gran ahorro.

Pero veamos qué clase de relación existe entre los jugadores amateurs y los clubs a los que prestan sus servicios deportivos. - La relación en realidad es muy simple, no existe ninguna obligación de tipo contractual entre las partes, motivo por el cual sólo existen --- obligaciones morales.

Consideramos que sería de gran utilidad que los clubs celebraran con los deportistas amateur contratos civiles mediante los cuales se estipulan específicamente cuales son las obligaciones de las partes.

El contenido obligacional sería muy diverso, podrían especificarse las más variadas prestaciones y contraprestaciones, a modo de ejemplo señalaremos las que podrían ser las obligaciones del club y las del deportista amateur.

Obligaciones del Club.

El Club o asociación está obligado:

- 1.- A respetar el horario de entrenamientos que previamente hayan establecido club y jugador amateur.
- 2.- A permitir que el jugador amateur no concurra a entrenamientos, juegos y concentraciones que interfieran con sus estudios o con su trabajo.
- 3.- A proporcionar todos los medios necesarios para que el jugador pueda entrenar,
- 4.- A proporcionar los utensilios necesarios para la práctica del deporte.
- 5.- A incorporar al jugador al Seguro Social, en el ramo de accidentes, o en su caso, contratar seguros con instituciones.

6.- A prestar asistencia médica completa, comprendida la de servicios psicosomáticos y de rehabilitación, para asegurar la práctica eficiente de la actividad deportiva del jugador.

7.- A pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en los casos de viajes que deba afectar el jugador para el cumplimiento de su contrato.

8.- A contestar por escrito la solicitud del jugador amateur de volverse profesional y de ser contratado: por el club, a más tardar al mes siguiente de que termine su contrato.

Obligaciones del Deportista

El deportista amateur está obligado:

1.- A jugar exclusivamente para la entidad contratante.

2.- A cumplir con los entrenamientos y juegos que le asigne la entidad contratante por intermedio de las personas que designe para esos efectos, en los lugares y horas previamente establecidos, y que no deben interferir con los horarios de estudio y de trabajo del deportista.

3.- A buscar su perfeccionamiento físico atlético.

4.- A concurrir a toda convocatoria que le formule el club, a todos los partidos y jugar en el puesto que se le asigne, siempre y cuando no interfieran sus horarios de estudio y trabajo.

5.- A dar aviso al club de las circunstancias que le impidan concurrir a concentraciones, entrenamientos, partidos o viajes.

6.- A comportarse con corrección y disciplina en las concentraciones, entrenamientos, partidos y viajes, cumpliendo las indicaciones de la entidad contratante.

7.- A cumplir con las normas establecidas por las autoridades deportivas competentes.

8.- A dar aviso al club, en el caso de que decida convertirse en profesional, cuando menos un mes antes del vencimiento de su contrato, dándole opción en primer lugar a la entidad contratante de contratarlo en forma profesional.

Consideramos que con un contrato en el que se estipulen --- obligaciones semejantes tanto para el club como para el deportista --- amateur, ambas partes quedarán debidamente protegidas.

Queremos hacer mención especial a la opción que debe existir en favor del club de ser el que contrate en forma profesional al jugador, porque creo que es de justicia que el club que ha invertido en el jugador amateur tiempo y dinero, sea el que pueda contar con ese jugador para presentarlo en forma de espectáculo.

b.- No Aficionados.

Estos deportistas son los que reciben una remuneración por practicar determinados deportes y representar a determinados países u organizaciones en competencia que son exclusivas para deportistas amateurs. Tienen enormes ventajas sobre los deportistas amateurs ya que tienen tiempo completo para dedicarse a su actividad deportiva gracias a su seguridad económica.

Los países socialistas que demagógicamente son lo que critican al deporte profesional son los que propician la mayoría de los casos de los pseudo profesionales, ya que ellos les dan determinados empleos o cargos militares para aparentar que son trabajadores, pero en realidad los jugadores se dedican de tiempo completo al deporte.

Son verdaderos profesionales del deporte, pero aparentan -- ser amateurs para obtener triunfos en competencias exclusivas para aficionados y darle cierto prestigio a los países u organizaciones que representan.

A estos deportistas los podemos denominar profesionales disfrazados de amateurs por lo siguiente: estos deportistas aparentan desempeñar determinados empleos en oficinas o dependencias del Estado, - en algunos casos, o aparentan ser militares o estudiantes en Escuelas o Universidades para poder competir en torneos o campeonatos exclusivos para amateurs; estos deportistas reciben en realidad determinadas remuneraciones de tales instituciones para que se dediquen de tiempo completo a entrenarse y prepararse para representar a esas instituciones en competencias deportivas, obteniendo esas instituciones presti-

gio, promoción y publicidad según la categoría de los deportistas que los representan y de los triunfos que obtienen.

Hay subsidios que son autorizados por el Comité Olímpico Internacional y que pueden recibir los deportistas amateurs, sin perder esta calidad.

Algunos autores como los Licenciados Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero, consideran que lo que sucede en algunas Universidades es que, por tener equipos deportivos que los representan, que les produzca fama y en consecuencia dinero, conceden a determinados -- destacados deportistas "becas" para que cursen sus estudios en ellas, pero con la condición de competir con el uniforme y distintivo de la Universidad. Es una Forma de encubrir el profesionalismo de esos deportistas.

Estimamos que es extremista esa postura, ya que consideran que las becas son como remuneraciones para el deportista, y por lo tanto, el deportista, que obtiene una beca pierde por ese hecho su calidad de amateur; si nosotros disentimos de esa opinión es porque pensamos que hay que analizar la clase de beca que se le da al deportista -- para determinar si es profesional o amateur. Hay muchos casos de deportistas que no pretenden que el deporte sea su "modus vivendi" sino que simplemente practican el deporte como parte de su formación física cultural, pero que gracias a sus facultades deportivas obtienen becas para estudiar la carrera o profesión que ellos desean, dedicándole todo el tiempo necesario y practicando en su tiempos libres el deporte que representan a sus escuelas o universidades. En estos casos consideramos que son deportistas amateurs; en cambio existen también muchos casos en que se otorgan becas a deportistas que se dedican de tiempo -- completo al deporte y que van pasando el año escolar por regalo de la escuela o universidad; y en muchos casos ni siquiera pasando de año -- sino que son verdaderos fósiles; es este un caso clásico de profesionalismo disfrazado o amateurismo.

El considerar las becas como remuneración en lo general, -- equivaldría a considerar que cualquier cosa que reciba el deportista -- en dinero o especie es una remuneración. Como es todos sabido, los de-

portistas reciben cosas muy variadas tales como habitación, comida, -- vestido, tanto ropa de calle como la propia para la práctica del deporte, compensaciones de gastos, en algunos casos se autoriza que se les compensen los salarios que dejan de percibir por dedicarse temporalmente al deporte. Si se autoriza todo lo anterior no vemos el por qué las becas para verdaderos estudiantes se deban considerar como remuneración y hagan perder la calidad de amateur.

c.- Profesionales

Algunas definiciones de deportistas profesionales

"Profesional opuesto a Aficionado". (70)

La regla 26 de los Estatutos del Comité Olímpico Internacional, interpretada a contrario sensu nos da la definición de deportista profesional, o sea que para el Comité Olímpico Internacional son profesionales todos aquellos deportistas que no reúnen las condiciones de los amateurs o aficionados.

Lo Licenciados Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero definen al deportista profesional, "es aquél que dedica su capacidad física y posibilidad en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas, y que, para subsistir, depende del ejercicio o práctica de tal especialidad". (71)

El Dr. Arturo Majada nos dice que: "El deportista profesional es un deportista de oficio, debidamente remunerado". (72)

El Dr. Arturo Majada nos dice también que: "deportistas profesionales es el participante activo del deporte inspirado por estímulos de lucha o de gloria y que lucha o compete con otros profesionales". (73)

(70) Diccionario Enciclopédico Salvat, Edit. Salvat. Tomo X, Pág. 213

(71) Cantón Moller Miguel y Vázquez Romero Adolfo. Derecho del Deporte. Editorial Esfinge. México 1968. Pág. 79.

(72) Majada Arturo op. cit. Pág. 34.

(73) Opus, Cit, Página 33.

El Dr. Luis A. Despotin nos dice: "El deportista profesional es aquel que realiza la práctica de ejercicios o actividades de destreza o de habilidad deportiva haciéndolo a título del desempeño de un oficio, por cuenta de un club, mediante retribución económica por tiempo - determinado y sometido a directivas que impone dicha asociación (74).

Los licenciados Guillermo Hori Robaina, Jesús Dávalos Orozco y Jesús Orona Tovar define al deportista profesional como "toda persona que enseña, practica, prepara o adiestra en cualquier deporte a cambio de una retribución" (75).

El Dr. Humberto A. Podetti dice: "Son considerados jugadores-profesionales, los que reciben dinero por jugar, sea pagos fijos, indemnizaciones, primas, salarios, renumeraciones o cualquier otra indemnidad, o que aún ejerzan una profesión o un empleo ficticio o disimulo -- (76).

El Lic. Alfredo Sánchez Alvarado considera que deportista profesional "es aquél que practica el deporte con el objeto de obtener medios para vivir" (77).

El Lic. Alberto Trueba Urbina: "el profesional del deporte -- es aquél que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes o patronos, y por ello percibe una retribución correspondiente a su actividad: es un trabajador strictu sensu" (78).

(74) Despotin Luis A. op. cit. pág. 664

(75) Hori Robaina Guillermo, Dávalos Orozco Jesús y Jesús Orona Tovar; - ponencia presentada al primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, con el título de "Amateurismo y Profesionalismo" memorias de la UNAM México 1968, Tomo II Pág. 702.

(76) Podetti A. Humberto, ponencia presentada al primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte con el título "La relación de Trabajo de los futbolistas profesionales en la República Argentina." Memorias de la UNAM, México 1968. Tomo II. Pág. 764.

(77) Sánchez Alvarado Alfredo, ponencia presentada al primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, con el título "Amateurismo y -- Profesionalismo." Memorias de la UNAM". México 1968, Tomo II. Pág. - 811.

(78) Trueba Urbina Alberto, ponencia presentada al Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, con el título de "Amaterismo y -- Profesionalismo". Memorias de la UNAM. México 1968.

De todas las definiciones expuestas anteriormente se desprende que es deportista profesional el que ha recibido o recibe remuneraciones económicas por la práctica del deporte.

Origen del profesionalismo :

En un principio los jugadores jugaban por placer y por el amor a la camiseta que protaban; el jugador competía defendiendo los colores de una asociación, club o equipo por amor a éste, por la satisfacción de que su representado saliera victorioso. Posteriormente algunas asociaciones comenzaron a ofrecer empleos a jugadores de otras asociaciones, con el objeto de que jugaran representándolos; así nació el profesionalismo, a los mejores jugadores se les concedían los mejores empleos, y surgió lo que es actualmente la gran Industria Deportiva. Es interesante mencionar la gran cantidad de personas que viven del deporte, tales como, empresarios de espectáculos, empleos de cine, televisión radio, periodistas, entrenadores, jugadores, masajistas, etc.

Los deportistas profesionales han sido y son muy criticados; sus principales enemigos los acusan de desvirtuar el espíritu del deporte; dicen que el deporte debe ser un género de actividad o puesta al trabajo y los llegan a llamar mercenarios del deporte.

El deporte, consideran los opositores del profesionalismo, debe ser una distracción, una ocupación en los ratos libres, esa actividad debe ser libre, desinteresada y atractiva. El comportamiento del profesional no es lo propio del deporte; va perdiendo la espontaneidad y la despreocupación, dicen ellos.

Somos partidarios y defensores del deportista, tanto del aficionado como del profesional; consideramos que el practicar el deporte es un verdadero derecho que tenemos todas las personas y no vemos por qué se deba criticar a los deportistas profesionales el deseo y el interés que tienen de dedicarle tiempo completo a su afición favorita a cambio de una remuneración; en la actualidad el deportista que tiene aptitud

des para destacar en el deporte puede hacer una carrera deportiva, que generalmente es muy bien remunerada.

Recordemos que todas tenemos la libertad de dedicarnos a la profesión, industria, comercio o trabajo que nos acomode, siendo lícitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5o de nuestra Constitución

El deporte es una actividad que exige renuncia y sacrificios por lo que es lícito y justo que una persona tenga una compensación remuneratoria a cambio de las exigencias de deporte.

A los deportistas profesionales los podemos clasificar en:

1.- Deportistas Profesionales Libres:

Son deportistas que en realidad son profesionistas independientes ya que no tienen relación laboral con ningún patrón, pero que sí perciben ingresos originados por su actividad deportiva ya sea en forma directa o indirecta.

Estos deportistas encuentran su actividad reglamentada por el derecho civil, ya que los contratos que celebran son de esa naturaleza. En casi todos los casos se celebran contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

2.- Deportistas Profesionales, con relación laboral:

A los deportistas profesionales que prestan sus servicios en condiciones de subordinación y dependencia se les llama trabajadores.

La definición de contrato de trabajo la encontramos en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo vigente que nos permitimos transcribir:

"Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado produce los mismos efectos.

Sabemos que no es necesario que exista un contrato por escrito para que exista la relación laboral, pero es muy raro que los clubes no celebren por escrito el contrato laboral que regule la relación con los deportistas. El Motivo fundamental que tienen los clubes para celebrar siempre por escrito los contratos de trabajo que suscriben con los jugadores, es que mediante ese contrato adquieren casi siempre la carta o ficha del jugador que tienen un valor económico con lo que sustituye en gran parte, el patrimonio de la asociación o Club ya que esas cartas pueden ser transferidas a título oneroso; pero este tema de transferencia, de cartas o fichas de jugadores por ser de gran importancia, será objeto del capítulo quinto.

Considerando que es manifiesta la relación de subordinación que existe entre el deportista profesional y los clubes o asociaciones existe una verdadera relación de trabajo. Esta debe ser regulada por el Derecho del Trabajo.

En la exposición de motivos de la Ley de la materia se lee:

"Los deportistas que prestan sus servicios a una empresa o Club, que están sujetos a una disciplina y a la dirección de la empresa o Club, y que reciben una remuneración son trabajadores".

El nexo jurídico que une el Deportista Profesional y a la asociación o Club, es la de un contrato de trabajo.

El elemento subordinación es lo que configura propiamente como laboral esa relación.

La Ley laboral considera a los deportistas profesionales como trabajadores especiales y dedica el capítulo X a su reglamentación. Este tema será objeto de estudio en el punto siguiente.

La clasificación de los jugadores de fútbol asociación.

a.- La Federación Internacional de Fútbol Asociación nos da su clasificación de los jugadores de fútbol asociación en el artículo 46 de sus Estatutos que textualmente dice:

Art. 46.- Los jugadores de una Asociación Nacional afiliado a la F.I.F.A. son aficionados, no aficionados o profesionales.

b.- La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., asienta la clasificación dada por la F.I.F.A. y así la consagró en el artículo 10 de sus Estatutos que textualmente dice:

Art. 10.- Los jugadores de fútbol pueden ser:

- 1.- Aficionados
- 2.- No aficionados
- 3.- Profesionales.

6.- EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Lo que motivó la inclusión del Capítulo X bajo el título Sexto de la Nueva Ley Federal del Trabajo fué el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, que tuvo lugar en la Ciudad de México - del 26 al 30 de Junio de 1968 como uno de los actos de la Olimpiada --- Cultural que acompañó a la Olimpiada Deportiva que se celebró en nuestro país.

Uno de los propósitos fundamentales del congreso fué dar protección jurídica al deportista profesional y que esa protección estuviera reglamentada en las leyes laborales y de seguridad social.

A continuación transcribiremos las síntesis de algunas ponencias destacadas del Primer Congreso Internacional del Deporte.

"La licenciada Patricia Kurenzin Villalobos, en su ponencia de deportistas trabajadores analizó el aspecto de los jugadores de fútbol asociación, concluyendo que el jugador es un trabajador asalariado y -- examinado la calidad del entrenador y las relaciones consiguientes, incluyendo el precio de la ficha, salario, primas, gratificaciones, utilidades y seguridad social, transferencia de jugadores, reglamento interiores, vacaciones y competencia jurisdiccional de tribunales para cono

cer de los conflictos que se susciten, agregando la formación de sindicatos" (79)

"El Dr. Francisco González Díaz Lombardo presentó el Derecho del Deporte y el Derecho de la Seguridad Social, proponiendo que el -- derecho social deportivo, dentro de la seguridad social debe quedar -- consagrado en el artículo 123 constitucional en forma similar a como -- han quedado establecidos los derechos sociales a la habitación, o como se han amparado los riesgos y enfermedades generales y profesionales. (80).

"El Lic. Alfonso Aparicio, en su estudio el Deportista Profesional y el Derecho del Trabajo, concluyó que el nexo jurídico que une al deportista profesional y al club es que presta sus servicios es el contrato de trabajo, siendo lógica y jurídicamente la legislación laboral la aplicable, y proponiendo una reglamentación específica dentro de la legislación de trabajo para los casos no previstos en las normas generales". (81)

"El Dr. Mariano E. Tissebaum, Director del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en la ponencia -- Protección Jurídica del deportista profesional concluyó que ésta sería eficiente si se determinara la figura real que respondiera a la realidad de la actividad profesional del deportista, para que el deporte se convierta en trabajo y que por esta transformación adquiere derechos y obligaciones que se condicionan a un tipo de contrato de trabajo deportivo. Propuesto la institución de un régimen jurídico aplicable a los casos de divergencia entre el Club y el deportista profesional, así como la adaptación de un sistema especial de previsión y seguridad, de -- acuerdo con la modalidad y actividad del profesional, considerando --- riesgos a correr, rendimiento psicosomático y contingencias contractuales.

(79) Arturo citado por Cantón Moller Miguel y Vázquez Romero Adolfo. Derecho del Deporte Editorial Esfinge. México 1968. Pág. 130.

(80) Idem.

(81) Idem.

"En otro trabajo, el concepto de patrón en el deporte, con - cluyo que la palabra debe ser excluida cuando sea sinónimo de club y - éste, a su vez, sujeto de contrato, y substituirlo por otra más conve - niente para el tipo de relaciones jurídicas que se establecen, los cua - les a su vez deberán ser precisadas en el derecho positivo y en la doc - trina". (82)

"El Dr. Alberto Trueba Urbina recomendó a los asistentes de - los diversos países, la inclusión del "Contrato de Trabajo Deportivo" - para la protección tanto del aficionado como del profesional cuando -- cualquiera de ellos celebrase dicha figura para prestar sus servicios - a un patrón, un club o una empresa. Propugnó también el Dr. Trueba Ur - bina la protección del aficionado a través de una seguridad social que lo defiende en caso de accidentes, invalidez y a sus familiares en el - extremo de morir el deportista.

Resumió que los derechos de los trabajadores deportivos de - ben comprender su propia dignidad, condiciones físicas, asociaciones -- profesionales, sueldos equitativos, protección a sus salarios contra - fraudes patronales, de mala fe, percepciones por traspasos, seguridad - social obligatoria y educación y protección contra vicios y corrupción - así como prevención delictuosa; concluye proponiendo que el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo incluya en la agenda de la próxima Conferencia Internacional del Trabajo el con - trato mencionado, individual y colectivo, como problema de inmediata - resolución y, al Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, el convocar una reunión para la elaboración del - anteproyecto de las bases del Derecho Deportivo del Trabajo, para su - oportunidad someterlo a la O.I.T. " (83).

"El Dr. Luis A. Despontín, formuló la naturaleza jurídica -- del contrato del deportista profesional, concluyendo que ese tipo de -

(82) Idem Pág. 130 y 131.

(83) Idem

contrato se encuentra lo suficientemente desarrollado para ser adaptado a una legislación propia y específica que se integre en el conjunto del derecho laboral con modalidades propias, aún cuando en la actualidad estima que debe regirse por el derecho común con sus características peculiares". (84).

Tomando en consideración el sentir general se decidió sugerir a la Organización Internacional del Trabajo que destinara una de sus sesiones al tema: El deporte y el derecho del trabajo.

"Llovieron sobre la Comisión las ponencias, en cada una de las cuales se decía que si el Estado Mexicano preparaba una nueva Ley del Trabajo y si el Comité Olímpico había convocado al Congreso sobre el derecho del deporte, era no sólo conveniente, sino más bien obligatorio agregar un capítulo al proyecto, abriendo así la ruta para que en un futuro próximo, tal vez antes de la olimpiada siguiente, todos los pueblos cumplieron con el deber humano de defender a quienes, en beneficio un espectáculo bello. La Comisión recogió la aspiración, convencida de que la reglamentación beneficiaría no sólo a los deportistas en ejercicio, sino que, además sería un incentivo para que muchos jóvenes vieran con más simpatía la profesión deportiva.

"Es justo dejar constancia de que ninguno de los clubes o empresas que intervienen en el deporte profesional elevó objeciones en contra de la reglamentación". (85).

Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley respecto a los deportistas profesionales:

"XXV Deportistas Profesionales

Al estarse redactando el Proyecto, y posteriormente en ocasión de la invitación que se hizo a todas las personas interesadas para que hicieran sugerencias que sirvieran de orientación para la redacción del proyecto definitivo, diversos sectores de deportistas profe-

(84) Idem Pág. 131 y 132.

(85) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México 1978, Pág. 522.

sionales de la República, después de señalar las difíciles circunstancias por las que atravesaban, pidieron que se incluyera un capítulo -- que regulará sus relaciones con las empresas o clubes. En el primer -- Congreso Internacional sobre el Derecho del Deporte, reunido en esta -- Ciudad de México como uno de los actos de la Olimpiada Cultural que -- acompaña a la Olimpiada Deportiva que se celebró en nuestro país, se -- sostuvo que era indispensable que los Estados dictaran normas protectoras de los deportistas profesionales.

Es indudable que los deportistas que prestan servicios a una empresa o club, que están sujetos a una disciplina y a la dirección de la empresa o club y que perciben de ellos una retribución, son trabajadores. El artículo 292 del Proyecto lo declara así y hace una enumeración ejemplificativa de los trabajadores a los que deberá aplicarse la ley; los ejemplos se refieren a los deportes que han adquirido mayor auge entre nosotros, pero en ningún caso debe considerarse la ejemplificación como una renumeración limitativa. Por otra parte, las disposiciones del capítulo se aplican a los deportistas, pues el personal que trabaja en los centros deportivos, queda regido por las normas generales de la Ley.

Los artículos 293 y 294 contienen las normas para determinar la duración de las relaciones de trabajo y el pago de salarios.

Los artículos 295 y 296 tienen como finalidad principal dignificar el trabajo deportivo, evitando que los trabajadores sean considerados, con violación de los derechos humanos fundamentales, como mercancías: El artículo 295 previene que los deportistas no podrán ser --- trasladados a otra empresa o club, sin su consentimiento y el 296 que cuando se efectúen los traspasos, la prima que con ese motivo se cobrará al club; adquiere debe darse a conocer el trabajador, el cual tendrá derecho a una parte proporcional de ella, de conformidad con los contratos que se hubiesen celebrado.

Los artículos 298 a 302 determinan las obligaciones de los trabajadores y de los patronos; y el 303 consigna algunas causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo -

(86)

Ya que hemos determinado cuales fueron los motivos que tuvo el legislador para incluir en el Título Sexto de la Nueva Ley Federal del Trabajo el Capítulo X, que entró en vigor el primero de mayo de 1970, considerámos que es procedente transcribir cada uno de los artículos que integran este punto, permitiéndonos transcribir cada uno de los artículos y hacer los comentarios que consideramos pertinentes.

DEPORTISTAS PROFESIONALES

Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, fronton, box, luchadores y otros semejantes.

Comentario.- En este capítulo se reglamenta en forma especial el trabajo de los deportistas profesionales y se les da cierta protección.

Ahora bien, Mario de la Cueva dice que este capítulo crea dos situaciones: "Los deportistas mencionados expresamente son sujetos de relaciones de trabajo, sin que pueda alegarse prueba en contrario; por lo tanto, siempre que un jugador de esos deportes se presente en público dentro de un club, deberá ser considerado como sujeto de una relación de trabajo. A diferencia de ese primer grupo, esto es, en el caso de otras formas de deporte, deberá acreditarse, en los términos del artículo 21, la prestación de un trabajo personal, a fin de que nazca la presunción laboral y sea entonces la empresa la que tendrá que justificar la inexistencia de los requisitos de la relación de trabajo".

(87).

Artículo 293.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo-determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

(86) Ley Federal del Trabajo. Edición de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. México 1970. Pág. 55 y 56.

(87) De la Cueva Mario, op. cit. Pág. 524.

do.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Comentario.- Además de las formas generales que establece el artículo 35 se incluyeron las relaciones de trabajo por temporada y para eventos o funciones, estas formas que son nuevas hacen inaplicables los artículos 36, 27 y 39 lo que motivó que una vez que se vence el término o concluido el evento, la función o la temporada, no podrá exigir el deportista que se continúe utilizando su trabajo, aunque el espectáculo continúe.

Artículo 294.- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

No amerita comentario especial porque lo consideramos claro y preciso.

Artículo 295.- Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Comentario.- Este artículo por tratar la transferencia de los deportistas profesionales que consideramos un tema de especial interés será tratado en el capítulo V.

Artículo 296.- La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que contengan.

II.- El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomará en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.- La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Comentario.- Por versar este artículo sobre la prima de transferencia de los deportistas profesionales que consideramos es un tema de especial interés será tratado en el capítulo V.

Artículo 297.- No es violatorio del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Comentario de los licenciados Breña Garduño y Cavazos Flores de este artículo: "A un jugador espectacular, con más facultades o más taquillero, se le puede asignar un salario superior que a otro compañero de equipo". (88)

Comentario de los licenciados Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera: Entre deportistas se aplica este principio en razón de sus aptitudes. (89)

Nuestro comentario: Consideramos que las dos opiniones anteriormente citadas están en lo cierto porque el trabajo de los deportistas debe ser valuado tomando en consideración muchos aspectos tales como : esfuerzo que realiza, resultados que produce, atractivo para el espectáculo etc., es muy difícil que dos jugadores de un mismo equipo reúnan las mismas cualidades, en el caso de que existiera se les debería de pagar lo mismo.

(88) Cavazos Flores Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada. México 1975. Pág. 378.

(89) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Comentario. México 1974. Pág. 139.

Las causas que justifican la no igualdad de los salarios -- son: "La categoría de los eventos o funciones, la de los equipos o la de los jugadores".

Artículo 298.- Los deportistas profesionales tienen las --- obligaciones especiales siguientes:

I.- Someterse a la disciplina de la empresa o club.

II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la ora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones.

III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de -- conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de-transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empre-sa o club; y

IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e interna-nacionales que rijan la práctica de los deportes.

Comentarios: La fracción I menciona en forma especial una - obligación que es de carácter general: consideramos que el deportista- profesional se le debe dar a conocer el reglamento interior de trabajo del club con el que va a contratar para que sepa qué obligaciones con-traerá al firmar su contrato.

En la fracción II se faculta a los clubs para determinar el lugar, día y hora en que se deben de presentar los deportistas para en-trenar o para concentrarse; esta libertad debe de restringirse porque- perjudica a los deportistas ya que están a disposición del club con--tinuamente, en el contrato debería estipularse el lugar, día y hora en que se deben presentar para entrenar o para concentrarse pero si no es posible determinarlo con anterioridad deberían avisarles con --- unos días de anticipación para que puedan planear sus actividades fami-liares, culturales, etc., y no estar sujetos al capricho de entrenado-res y directivos.

Respecto a la fracción III consideramos que se deberfan estipular en el contrato las fechas de salida de viaje y de regreso, la clase de transporte que utilizarán y la categoría de los lugares en donde se hospedarán y tomarán sus alimentos.

La fracción IV no amerita comentario por ser muy clara.

Artículo 299.- Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Comentario.- Este artículo sale sobrando porque en la Fracción IV del artículo 299 se impone la obligación a los deportistas profesionales de cumplir con los reglamentos que rigen la práctica de los deportes y no conocemos ningún reglamento deportivo que no consigne las prohibiciones que se mencionan en este artículo.

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones:

I.- Organizar y mantener un servicio médico que practique los conocimientos periódicos; y

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

Comentario.- En este artículo encontramos la intención del legislador de proteger la salud de los deportistas profesionales, pero debería mencionar de manera expresa la obligación de inscribir a los jugadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Comentario.- Una vez más encontramos el deseo del legislador de proteger la integridad de la persona humana.

Artículo 302.- Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.

Comentario.- Las sanciones que se establecen tienen como objeto imponer medidas disciplinarias a los deportistas profesionales -- que cometen faltas que no ameritan la rescisión de un contrato.

Los reglamentos deportivos establecen determinadas sanciones tales como suspensiones y multas.

Ahora bien para que el patrón pueda sancionar al trabajador -- debe existir un reglamento interior de trabajo que establezca las faltas y las sanciones que corresponden a los que las cometen. Recordemos que el trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción. Todo esto está estipulado en el Artículo 423 en su fracción X.

Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina y

II.- La pérdida de facultades.

Comentario.- La fracción I señala faltas que ameritan la rescisión de la relación de trabajo y la fracción II señala una forma de terminación de la relación de trabajo. La junta de Conciliación y Arbitraje será la que decida sobre la procedencia de las dos cuestiones anteriores.

En la fracción I existe un error que pensamos es mecanográfico ya que en su última parte dice: las faltas repetidas de indisciplina debiendo decir las faltas repetidas de disciplina.

Respecto a la fracción II consideramos que debería ser más explícita y distinguir entre la pérdida de facultades temporales y definitivas.

La solución al problema de pérdida de facultades es la incorporación de los deportistas profesionales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO IV

EL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

1.- EL CONTRATO.

Todavía en el año de 1969 el contrato que celebran los futbolistas con los clubes eran el de prestación de servicios profesionales.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., al tener conocimiento de que el proyecto de Nueva Ley Federal del Trabajo se consideraba a los Deportistas Profesionales como trabajadores, nombró una comisión para que se encargará de redactar un contrato de trabajo deportivo para los futbolistas profesionales que se apegara a la disposiciones del Capítulo relativo a los Deportistas Profesionales, ya que era un hecho que el mencionado Proyecto sería aprobado por el Congreso.

La Comisión designada estuvo integrada por los señores licenciados José Jaime Morales y Jorge Romo quienes elaboraron el Contrato de Trabajo Deportivo de los Futbolistas Profesionales que continúa vigente. Este contrato es de los que se denominan contratos tipo que son verdaderos contratos de adhesión en los cuales lo único que estipulan libremente las partes contratadas es el salario y la vigencia del contrato.

El contrato de Trabajo Deportivo de los Futbolistas Profesionales es un Contrato Individual de Trabajo ya que cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en su segundo párrafo que textualmente dice:

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a -- prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

2.- LAS PARTES

a.- El Club.- Patrón.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

La definición de patrón la encontramos en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo que textualmente dice en su primer párrafo :

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

En los contratos de trabajo deportivo de los futbolistas profesionales el patrón siempre es una persona moral que está constituida como Asociación Civil o como Sociedad Anónima o sea que existen clubes que son verdaderas empresas deportivas.

Los clubes de fútbol deben tener como objeto fomentar la práctica y afición a este deporte, ya sea como puro ejercicio físico de sus afiliados practicantes, ya sea también como recreo espectacular público y de sus propios asociados, pero con exclusión de todo fin industrial o de lucro para estos, conforme a las reglas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación.

El Artículo 2 del Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol textualmente dice:

"Sea cual fuere el estatuto de sus jugadores, un club, para estar afiliado a una de las asociaciones de la Federación, no puede ser origen de ingresos para sus dirigentes o para aquellos que le hayan participado o prestado fondos. En este último caso, se permite el pago de un tipo de interés normal". (90)

Esta disposición de la Federación Internacional de Fútbol Asociación es violada en muchos países donde se practica el fútbol profesional, porque los socios de los clubes obtienen ganancias en lo personal de la prestación de sus equipos como espectáculo público.

Conforme a lo que dispone el artículo 2 de la única forma en que podrían estar constituidos los clubes legalmente serían como Asocia-

(90) HANDBOOK. 1971-1972. Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociación. Pág. 36.

ciaciones Civiles y en nuestro país existe gran cantidad de Clubs que son Sociedades Anónimas, es más, el contrato tipo de la Federación Mexicana Fútbol Asociación prevé en las declaraciones del Club que éste puede estar constituido como Asociación Civil, Sociedad Anónima, etc.

Pero lo anterior no afecta en nada la relación laboral que es lo que nos interesa principalmente en este estudio.

b.- El futbolista profesional.- Trabajador.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo nos da la definición de trabajador:

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a --- otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

El futbolista profesional es un trabajador que presta un servicio personal subordinado a un club consistente en jugar el fútbol básicamente a cambio de un salario.

3.- ANALISIS DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

PRIMERA.- La relación de trabajo deportivo que se hace constar en este contrato, se rige por las disposiciones del Capítulo X de la -- "Ley" relativo a los Deportistas Profesionales, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Comentario.- En esta cláusula encontramos el reconocimiento -- expreso tanto de los clubes Deportivos como de los Futbolistas Profesionales de que la relación que existe entre ellos es una relación de trabajo y que por lo tanto son sujetos de las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, Recordemos que antes de la creación de la Nueva Ley Federal del Trabajo los contratos que celebraban eran de prestación de -- servicios profesionales.

SEGUNDA.- Objeto de la Relación de Trabajo.- Las partes convienen en que el objeto de esta relación de trabajo consiste en que el "Jugador" se obliga a prestar al "Club" sus servicios como Jugador Profesional de Fútbol, en forma exclusiva en todas las competencias oficiales o amistosas, Nacionales e Internacionales en las que el "Club" se inscriba o concierte en forma individual durante la (s) temporada (s) o durante el tiempo determinado pactado entre "Club" y "Jugador", que se desarrollen en la República Mexicana o en el Extranjero.

Las partes convienen en que la relación de trabajo contenido en este instrumento, tenga vigencia durante la (s) temporada (s)..... o durante el tiempo determinado que correrá del día..... al día..... principiando la prestación de los servicios el día de la firma de este contrato.- La terminación de la relación de trabajo tendrá lugar con el Juego Final de la Temporada o Temporadas Contratadas o al Vencimiento del tiempo determinado convenido.

Comentarios.- En esta cláusula se tratan dos aspectos:

a.- El objeto de la relación de trabajo:

La prestación básica del jugador consiste en jugar al fútbol en forma exclusiva para el Club que lo tiene contratado.

El Futbolista Profesional cumple con su obligación estando a disposición de su Club para actuar cuando éste lo juzgue conveniente. La esencia de la prestación básica del jugador consistirá en estar a disposición del entrenador o director técnico para cuando necesite ponerlo a jugar.

La obligación consiste en estar siempre disponible y para lograr esto debe encontrarse en la mejor condición física y técnica posible lo que solamente puede conseguirse cumpliendo con los entrenamientos llevando una vida sana.

Ahora bien, es de todos sabido que los Clubs siempre tienen un equipo titular que es el que actúa regularmente, pero como este deporte se presta mucho a que existan lesiones, bajas de juego, enfermedades, -

suspensiones, ya que los campeonatos son muy largos, es necesario tener jugadores de reserva que pueden substituir a los titulares en caso de necesidad, o bien porque el entrenador o director técnico estime conveniente efectuar cambios, por lo cual el jugador reserva tiene posibilidades de volverse titular y viceversa.

La prestación de servicios a que se refiere esta cláusula consiste a mi entender en la obligación que tiene el jugador de hacer todo lo posible para ser titular del equipo y representar al club en sus compromisos deportivos.

Los jugadores tienen entrenamientos casi a diario; los entrenamientos comprenden preparación físico-atlética y técnica individual y de grupo. También es muy común que se celebren juegos de práctica entre el equipo titular y el reserva, los cuales le sirven a los jugadores titulares para acoplarse a los reservas para ganarse un puesto en el cuadro titular; los entrenadores y técnicos observan estos juegos con mucho detenimiento para darse cuenta del rendimiento que tienen sus jugadores.

Los futbolistas profesionales saben muy bien que siempre existe la posibilidad de no ser titular en su equipo y los daños que esto ocasiona, ya que no tener la posibilidad de jugar contra otros Clubs lo afecta mucho en su nivel técnico además del daño que se le causa en su reputación porque el público al no verlo jugar lo olvida haciendo que sus bonos bajen en el mercado futbolístico. Han sido muchos los casos en que por capricho de entrenadores, directores técnicos o directivos de clubs los jugadores han sido relegados a las reservas cortando con esto su carrera futbolística. Esto también perjudica al club que no los puede transferir fácilmente ocasionándole un daño en su patrimonio.

b.- Duración de la relación de trabajo.

La duración de los contratos la establecen el artículo 293 de la Ley Federal de Trabajo, que estipula las siguientes formas:

- a).- Por tiempo determinado
- b).- Para una o varias temporadas.

- c).- Para la celebración de uno o varios eventos o funciones.
 d).- Por tiempo ideterminado.

El artículo 293 hace inaplicables los artículos 36, 37 y 39, -- por ser un trabajo especial el de los futbolistas profesionales que por sus características específicas no puede apegarse a los artículos anteriormente citados que protegen al trabajador para que tenga estabilidad en su empleo, el legislador creó el artículo 283 en virtud de que los - espectáculos deportivos necesitan gente joven que esté en plenitud de - sus facultades físicas y mentales por ser eventos que requieren grandes esfuerzos, por lo cual es necesario estar substituyendo constantemente a los deportistas que desarrollen una actividad que es muy breve ya que - se tiene que retirar a temprana edad.

Por lo anterior expuesto una vez que se vence el término, cum-- plida la temporada o concluidos los eventos o funciones, el futbolista profesional no podrá exigir que continúen empleándolo aunque siga ha-- biendo materia de trabajo. Ahora bien, si el deportista continúa pres-- tando sus servicios una vez que terminó su contrato, la relación conti-- nuará por tiempo ideterminado.

TERCERA.- Salario.- "El Club" conviene con "El Jugador" en que por la prestación de sus servicios deportivos le pagará la cantidad de \$.....mensuales que le será cubierta en exhibición quincenales en el domicilio del "Club".

Comentario.- Esta cláusula contiene lo que es la prestación bá-- sica del Club que es la de pagar el salario al jugador.

En esta cláusula se menciona únicamente el pago de su sueldo -- mensual fijo, omitiendo otro tipo de percepciones que reciben los juga-- dores y que forman parte integral del salario como son las primas que - son premios por lograr determinados resultados. También existe la llama da prima por transferencia que está estipulada por el artículo 296 en - su fracción III que textualmente dice:

III.- La participación del deportista profesional en la prima - será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fija-

do es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por -- ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento -- por lo menos.

Trataremos de hacer mención especial de que la cantidad que per -- ciben los futbolistas profesionales por su transferencia debe conside -- rarse como salario.

Pensamos que sería muy conveniente que los ofrecimientos que -- hacen los directivos de los clubes de dar primas a los jugadores si es -- tos logran determinados resultados, deberfan constar por escrito especi -- ficando la fecha de pago, ya que el incumplimiento por parte de los --- clubs en este aspecto ha creado fricciones entre jugadores y directivos

CUARTA.- Entrenamientos, Concentraciones y Viajes.- "El juga --- dor" se obliga a cumplir con todas las disposiciones que "El Club" opte -- por conducto de sus Directivos, Directores Técnicos, Entrenadores y más -- personal técnico auxiliar en relación con los entrenamientos, concentra -- ciones previas y a los partidos si los hay y viajes del equipo y en for -- ma muy especial con las instrucciones que reciba de sus superiores para -- su desempeño en los partidos. Los gastos que originen los viajes del -- equipo serán por cuenta exclusiva del "Club", de acuerdo con lo dispues -- to por el Artículo 298 de la Ley".

Comentario.- En esta cláusula se abarcan cuatro aspectos de --- gran importancia que son:

a).- Los entrenamientos:

El artículo 298 en su fracción II impone la siguiente obliga --- ción:

II.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento -- en el lugar y a la hora señalada por la empresa o club.

No se estipula el horario, pudiendo celebrarse los entrenamien -- tos a cualquier hora del día o de la noche y en el sitio que juzgue con -- veniente los técnicos del club.

Esta facultad privativa de los clubes de establecer el lugar y - el horario de entrenamiento y de cambiarlos a su antojo, debe limitarse

ya que va en perjuicio de los jugadores y de su familia, pues como todos los demás trabajadores deben disfrutar de un mínimo de dieciseis horas - para dedicarse a otro tipo de actividades que no sea su trabajo. La situación actual los obliga en cierta forma a estar en disposición de su Club todo el tiempo ya que no pueden planear con anticipación sus demás actividades.

Debería estipularse en el contrato o en el reglamento interior de trabajo el horario de entrenamiento y el lugar en donde se llevará a cabo.

b.- Las concentraciones.

Este problema es muy serio porque priva a los jugadores de su tiempo libre para desarrollar otro tipo de actividades; y lo principal es el perjuicio que se les causa al no poder convivir con su familia. Las concentraciones influyen mucho y causan un grave daño a las relaciones entre esposas y entre padres e hijos por la falta de comunicación -- que ocasionan.

En esta cláusula se prevén las concentraciones previas a los partidos, pero también existen las concentraciones posteriores a los partidos; hay clubs que acostumbran tener concentrados mucho tiempo a los jugadores propicios para entrenar, obligando a veces a los propios familiares a que acudan a verlos a los lugares de concentración.

Las concentraciones tienen por objeto mantener un gran control sobre los jugadores sobre todo antes de los partidos, se controla su alimentación, sus relaciones sexuales, sus horas de sueño, en fin, todo lo que estiman sus entrenadores que les puede causar algún desequilibrio -- que les impida desarrollar a toda su capacidad su potencial de juego.

Nosotros consideramos que a los deportistas debe de educarseles y enseñarles lo que es bueno para ellos y las cosas que los pueden perjudicar; si se les hace ver que los perjudicados principalmente serán ellos mismos, si no llevan una vida sana de acuerdo con su categoría de deportistas, ellos mismos se cuidarán si tienen interés en su profesión.

Las concentraciones en muchos casos no son beneficiosas y menos-

cuando son muy constantes o largas, ya que los jugadores se ponen muy tensos lo que ocasiona fricciones entre ellos y perjudica al equipo por que siendo el futbol un deporte de conjunto no es conveniente que existan fricciones entre las partes que integran un equipo.

c.- Los viajes

El Artículo 298 en su fracción III cometa lo siguiente:

III.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de ---transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa club.

Los clubes tienen compromisos deportivos que cumplir tanto dentro del país como en el extranjero, motivo por el cual los jugadores --tienen que viajar constantemente.

El Club determina las horas de salida y de llegada, la duración de los viajes, los medios de transporte así como los lugares donde deberán de hospedarse y alimentarse.

Consideramos que en el contrato o en el reglamento interior -de trabajo deben estipularse la cantidad de viajes que se harán por temporada o por año, la cantidad de días que permanecerán fuera de sus casas, las clases de transporte que usarán, la categoría de los hoteles -en que se hospedaran, en fin deben fijarse las condiciones de los viajes.

d.- Instrucciones que reciben los futbolistas de parte de sus superiores para su desempeño en los partidos.

Los entrenadores o directores técnicos de los clubes deciden libremente sobre la forma en que ha de actuar en los partidos el jugador señalándole el puesto en que se va ha desempeñar y la forma en que lo ha de hacer, privándole en gran parte de su iniciativa personal y en muchos casos obligándole a hacer labor de sacrificio impidiéndole lucir lo individual; el entrenador lo que busca es el éxito del club sin importar los sacrificios individuales.

QUINTA.- Descanso semanal.- El "Jugador" disfrutará variablemente de un día de descanso semanal, que por regla general será el día lunes. No obstante el "Club", tiene la facultad de cambiar el día de des

canso para diferente día de la semana, cuando por razón del calendario de juegos o de compromisos extraordinarios que contraiga, debe utilizar se en alguna forma el día lunes, sin que el "Club" pueda suprimir el---descanso semanal por ningún motivo.

Comentario.- Esta cláusula tiene su fundamento en el artículo 300 fracción II, que faculta al patrón, que en este caso es el Club para fijar el día de descanso semanal de que deben disfrutar los trabajadores; los clubs de futbol señalaron de común acuerdo que por regla general serían los días lunes los que no trabajarían los futbolistas profesionales, ya que lo normal es que en esos días no se celebren partidos de futbol, pero los clubs tienen la facultad de cambiar ese día de descanso.

SEXTA.- Régimen de Transferencia.- En su caso, "El Jugador" -- confiere al "Club", la facultad de transferir a otro club, los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de -- futbol, de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 296 de la -- "Ley", para cuyos efectos se fijan, de común acuerdo, los siguientes -- lineamientos:

a).- A la terminación de la relación de trabajo, ambas partes - se reunirán con el fin de fijar el precio o valor de la Prima por Trans- ferencia que se solicitará para el traspaso del "Jugador" a otro Club. Establecido el precio se hará del conocimiento de la Federación para -- que por conducto se haga del conocimiento de los interesados. En caso - de desacuerdo ambas partes convienen en someterse a la decisión de la - Comisión de Tasación de la F.M.F.A., para que ésta fije el valor de la Prima de Transferencia.

b).- El precio de la Prima de Transferencia puede modificarse- previo acuerdo entre "Club" y "Jugador" en cualquier tiempo.

c).- "El Jugador" recibirá por lo menos el 25% (veinticinco --- por ciento) del precio total que se fije por la Prima de Transferencia, porcentaje que percibirá en el momento en que el "Club" reciba del Club adquirente el importe del traspaso.

d).- Por cada año de servicio adicional, "El Jugador" recibirá-

un aumento del 5 % (cinco por ciento) del importe de la Prima de Transferencia hasta llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la misma.

SEPTIMA.- Reconocimientos Médicos.- "El Club" esta obligado a --- practicar reconocimientos médicos generales al "Jugador" en forma periódica con el fin de determinar si la condición física, atlética y mental del "Jugador" le permite continuar la prestación de sus servicios deportivos, para lo cual dispondrá de médico o médicos especializados de preferencia en medicina deportiva, para que practiquen dichos reconocimientos. Dada la naturaleza de los servicios deportivos, el "Club" obliga a atender médicamente al "jugador" de inmediato, en los casos en que sufran riesgos en la ejecución del trabajo deportivo

Comentario.- Esta obligación a cargo del "Club" está consignada - en la fracción I del artículo 300.

Los reconocimientos médicos son muy necesarios en esta actividad ya que se pueden detectar las deficiencias fisiológicas o psicológicas que padece el jugador y tratar de corregirlas.

Consideramos que es muy conveniente que se incorpore a los jugadores al Instituto Mexicano del Seguro Social.

OCTAVA.- Horario de Trabajo.- "El Club" fijará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de la "Ley" pero toda vez que ésta reconoce expresamente que la prestación de servicios deportivos son "trabajos especiales" el "Jugador" manifiesta su conformidad para prestar dichos servicios en la forma, días y horarios que los entrenamientos y las competencias deportivas en que participa le impongan o sea sin sujeción a horarios y días fijos, sin que ello implique violación de las normas generales de la "Ley".

Comentario: Esta cláusula faculta al "Club" para que determine el lugar, el día y la hora en que el "Jugador" deberá cumplir sus servicios tanto para entrenamientos como para competencias. Es aplicable el comentario que hicimos al analizar la cláusula cuarta en lo referente a los entrenamientos.

NOVENA.- Cumplimiento de los Reglamentos. "El Jugador" se obliga a cumplir estrictamente con las Reglas de Juego aprobadas internacionalmente para la práctica del fútbol Asociación. Así como con los Reglamentos Deportivos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., relacionados con la práctica de este deporte. Asimismo el "Jugador" declara que conoce y se obliga a cumplir con las disposiciones del Reglamento del Régimen de Transferencia de la F.M.F.A. y los del Reglamento Interior de Trabajo del Club, a las que expresamente se somete en su calidad de jugador profesional de fútbol.

Comentario: Esta obligación a cargo del jugador también está estipulado en la fracción IV del artículo 298..

Desde luego un jugador debe cumplir con los reglamentos de juego, pero esos mismos reglamentos establecen las sanciones que tendrán los que violen sus reglas, se establecen muchas clases de faltas que van desde muy leves hasta las muy graves. Consideramos que los que redactaron esta cláusula fueron muy rigoristas al poner como obligación para el jugador el cumplir estrictamente con las reglas de juego, la mayoría de las faltas que se cometen en un juego de fútbol se debe considerar como intrascendentes para la relación laboral que es lo que interesa en este estudio; pero si el jugador comete faltas graves en el terreno de juego que ameriten su expulsión del mismo o suspensión para otros partidos, situaciones que sí perjudican al Club, éste sí debe imponer medidas disciplinarias que pueden llegar al extremo de rescindir el contrato.

En relación a los demás reglamentos que menciona esta cláusula desde luego que el jugador tiene la obligación de cumplir con sus estipulaciones.

DECIMA.- Sanciones.- Las faltas cometidas por el "Jugador" que no implica la rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar por "El Club" con suspensiones sin goce de salarios hasta el límite máximo de ocho días, aceptando "El Jugador" la aplicación de las sanciones de naturaleza deportiva establecidas por los Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

Comentario: El fundamento legal de lo dispuesto en esta cláusula es el artículo 302.

Esta cláusula faculta al Club y a la Federación Mexicana de fútbol para imponer sanciones a los jugadores.

El Club puede sancionar al Jugador suspendiéndolo sin goce de salario hasta por ocho días, siempre y cuando así se haya estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 423 fracción X.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., tiene Reglamento de Sanciones, el cual es aplicable a las personas que voluntariamente se someten a su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 10. del mencionado reglamento.

Las sanciones que se establecen pueden ser económicas, suspensiones o ambas, o la expulsión definitiva.

DECIMA PRIMERA.- Rescisión de la Relación de Trabajo.- La relación de trabajo, puede rescindirse por la comisión de cualquiera de las causas de rescisión de carácter general que en favor del Trabajador o del patrón establece la Ley en el capítulo respectivo y asimismo por causas especiales de rescisión que se consignan en el Artículo 303 de la propia Ley y que son las siguientes:

- I.- La indisciplina grave o faltas repetidas a la disciplina.
- II.- La pérdida de facultades.

Para los efectos de lo dispuesto por el punto II antes mencionado, se entiende por pérdidas de facultades, la disminución de la capacidad físico-atlética o psíquica del "Jugador" para desempeñar la prestación normal de sus servicios, estimada de acuerdo con su categoría -- dentro del medio deportivo y en relación con el salario que devenga siempre que dicha disminución de su capacidad y consecuentemente de su rendimiento, no sea lógicamente atribuible a riesgos del trabajo sufridos durante la vigencia del contrato.

Comentario: En esta cláusula se establecen dos tipos de cosas

para rescindir la relación de trabajo:

a.- Causas de rescisión de carácter general, que en favor del trabajador o del patrón estipula la ley en el capítulo IV del título segundo.

b.- Causas de rescisión de carácter especial que están consignadas en el artículo 303 que textualmente dice:

Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La indisciplina grave a las faltas repetidas de disciplina;

II.- La pérdida de facultades.

Los que redactaron el cláusulado de este contrato se dieron -- cuenta del error que existe en la fracción I del Artículo 303 cuando habla de faltas repetidas de indisciplina debiendo decir faltas repetidas de disciplina, y dispusieron que eran causales de rescisión las faltas - repetidas a la disciplina.

La disciplina fundamental en las relaciones laborales y especialmente en las actividades deportivas donde se practican juegos de conjunto. Las normas de disciplina que el futbolista debe cumplir además -- de las que se establecen la Ley son las del Reglamento de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA) Reglamento de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C., el Reglamento Interior de Trabajo del Club y las del Contrato Deportivo.

La fracción II de esta cláusula debería ser más explícita y -- hacer la distinción entre la pérdida de facultades de carácter temporal y la definitiva y darles un tratamiento especial.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula -- en relación con la fracción II toda disminución de la capacidad físico-- atletica o psíquica del "Jugador" para desempeñar la prestación normal - de sus servicios se debe considerar pérdida de facultades y por lo tanto casual de rescisión, a menos que la causa se debe a un riesgo de trabajo y que se haya sufrido durante la vigencia del contrato.

Consideramos que si se aplica la fracción II textualmente se les da a los clubes una facultad para rescindir los contratos a su antojo; claro está que la disminución de facultades tendrán que probarla ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y probar además que no fué provocada por alguno de los riesgos de trabajo. La junta debe tomar en cuenta que en los deportes las bajas de juego son muy comunes y por lo tanto deberán ser consideradas como riesgos de trabajo.

La solución al problema de pérdida de facultades es que se incorpore a los deportistas profesionales al Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien que los clubs se obliguen a contratar seguros a favor del jugador que cubran la indemnización por pérdida de facultades total o parcial, definitiva o temporal, o por muerte sufrida por riesgos de trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- El jugador y el Club potestativamente podrán ocurrir en caso de conflicto o desacuerdo, ante la Federación Mexicana de Fútbol, que actuará como amigable componedora.

Comentario: Antes de que entrara en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo, en el contrato que celebran los futbolistas profesionales con los Clubs, las dos partes se sometían a la decisión de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., que era la que resolvía los conflictos que se suscitaban por incumplimiento e interpretación de los contratos; las resoluciones tenían carácter definitivo.

El Dr. Arturo Majada explica lo anterior en forma muy clara y precisa: (91)

En el contrato de fútbol entre club y jugador, "las dos partes se someten a la decisión de los organismos deportivos a cuya jurisdicción están sujetos, para que resuelvan extrajudicialmente cuantas cuestiones pueden derivarse del incumplimiento a interpretación de este contrato, aceptando las resoluciones definitivas de dichos organismos como sentencia firmes, con renuncia expresa a la jurisdicción de toda-

(91) Majada Planelles, Arturo. Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo. Edit. Bosch, Barcelona, 1950 Pág. 85 y 86.

otra autoridad o tribunal y a cualquier otro derecho o procedimiento -- que no sean los establecidos por la Federación de Fútbol.

Esta cláusula tiene por objeto evitar que las controversias entre Clubs y Jugadores lleguen a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con someterse a la decisión de la Federación Mexicana de Fútbol o bien no este conforme con su resolución, podrá concurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para exigir sus derechos.

DECIMA TERCERA.- Formalidades. Este instrumento producirá todos sus efectos a partir de su registro en la Secretaría de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., siendo obligación del "Club" presentarlo dentro de los cinco días de su celebración aún cuando sea presentado fuera del término antes mencionado.

El documento se extiende por quintuplicado y una vez registrado se entregarán dos ejemplares al "Club" otra al "Jugador"; el cuarto permanecerá en el archivo de la Federación y el equipo se entregará a la división Profesional correspondiente.

Comentarios: Los efectos a los que se refiere esta cláusula son de carácter deportivo tales como inscripción del jugador para que pueda jugar representando al Club.

Existe un aspecto que es fundamental en las relaciones de trabajo y que no fué incluido dentro del clausulado del contrato de trabajo deportivo de los futbolistas profesionales que es el relativo a las vacaciones; esto no quiere decir que esté privado a los futbolistas profesionales de este derecho, sino que disfrutarán de ese beneficio -- conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley.

En nuestro país los equipos juegan continuamente todo el año, lo cual es agotador para el jugador. Consideramos que sería muy conveniente que los clubes otorgaran cuando menos 15 días de vacaciones a sus jugadores.

Un descanso continuo de varios días devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les da oportunidad para identificar su vida familiar y social y hace posible una breve excursión que dé a conocer algunos lugares hermosos o centros de diversión.

Si al terminar el campeonato los futbolistas profesionales -- disfrutaran de vacaciones, consideramos que también los clubes saldrían beneficiados, en primer lugar porque los jugadores al regresar de sus -- vacaciones están descansados y con mayores deseos de trabajar, en segundo lugar porque también los aficionados al fútbol necesitan descansar de -- tantos partidos que ven y al iniciarse la temporada iría más público a -- los estadios que haría que los clubes ganarían más dinero.

CAPITULO V

LA TRANSFERENCIA DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL.

Los clubs con el objeto de protegerse, por razones técnicas y de exigencias de orden específicamente deportivo, conducentes a mantener la unidad y necesaria cohesión de los equipos, crearon la Reglamentación de la Transferencia de los Futbolistas Profesionales, para impedir que los jugadores cambiaran libremente de Club, evitando con ésto los daños que anteriormente se les ocasionaban.

No ha sido posible determinar cuándo fue creado el Primer Reglamento de Transferencia de Futbolistas Profesionales, pero todo hace suponer que los clubs comenzaron a reglamentar la transferencia de jugadores casi al mismo tiempo en que nació el futbol profesional. La Reglamentación de la Transferencia de los Futbolistas Profesionales desde su origen hasta nuestros días ha establecido básicamente los siguientes principios:

a).- Los jugadores son libres de contratarse en forma profesional con los Clubs que más les convengan pero solo desde el inicio.

b).- En el momento en que el jugador firma el contrato deportivo con el Club nace a favor de éste el derecho al uso en forma exclusiva de los servicios profesionales del futbolista por tiempo indefinido.

c).- El Club titular de los derechos adquiridos para el uso de los servicios profesionales del futbolista profesional, puede transferirlos a otro club.

d).- El futbolista profesional podrá obtener su libertad para contratar con otro club, solamente que adquiriera su carta de libertad, o deje de jugar un año para conseguirla.

En relación a lo anterior llegamos a la siguiente conclusión:

El futbolista enajena libremente su propia libertad en el -- orden deportivo, al contratarse en forma profesional con un club.

Algunos podrán pensar que es exagerado el decir que el futbolista profesional es verdadero esclavo moderno, y que puede equiparársele con la situación que tenían los esclavos en el antiguo derecho romano; recordemos que algunas instituciones de aquella época fueron el origen primitivo del contrato de trabajo, tales como la "Emp--tio Servi" y la "Locare Servum". Nosotros hacemos la comparación exclusivamente en el orden de la libertad. Sabemos bien que en la actualidad los futbolistas profesionales están muy bien remunerados y en muchos casos excesivamente remunerados; y que además se da muy buen trato a los jugadores por parte de casi todos los clubes.

1.- NATURALEZA JURIDICA DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

La Transferencia se realiza mediante la celebración de un -- contrato que puede ser civil o mercantil, casi siempre es una compra-venta pero también puede ser una permuta, una donación, un mutuo, un-comodato.

Las partes : En el contrato de transferencia de los futbolistas profesionales casi siempre intervienen dos clubes uno el que -- se denomina Cedente y otro al que se denomina Cesionario.

El Cedente, es el titular de los derechos sobre el uso de -- la prestación de servicios del futbolista, o sea que es el dueño de -- la carta o pase del jugador.

El Cesionario, es el que está interesado en adquirir los -- derechos que le permitan usar los servicios del futbolista profesio--nal.

El objeto: Lo que se adquiere mediante la transferencia es el uso exclusivo de los servicios profesionales del jugador.

2.- REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

a).- En el año de 1968, se llevó a cabo en nuestro país el Primer Congreso Internacional de Derecho Deportivo, en donde se presentaron algunas ponencias relativas a la Transferencia de los deportistas profesionales, que sirvieron de base a la creación de los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo vigente, que a continuación transcribiremos textualmente:

Artículo 295.- Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club sin su consentimiento.

Comentario: Este artículo desde nuestro punto de vista no se respeta ya que al jugador profesional lo puede adquirir cualquier club, el cual no sea de su agrado.

El legislador evitó poner la palabra venta que es la que se usa en el ambiente deportivo porque consideró que es inhumano hablar en el siglo XX de venta de personas, motivo por el cual usó la palabra transferencia.

Al establecerse en este artículo que es necesario que se lleve a cabo cualquier tipo de transferencia que los jugadores estén de acuerdo con ella, se benefició en gran forma a los deportistas profesionales, ya que ahora tienen la opción de contratar con los clubes que más les convengan, sin tener la obligación de contratar a alguien, pero desafortunadamente en muchas ocasiones esto no se puede aplicar.

Consideramos que lo ideal sería que se aboliera en todos los países la transferencia de jugadores y que los deportistas profesionales fueran completamente libres para contratar con los clubes que más les convengan.

Artículo 296.- La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusula que la contenga;

II.- El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club.

III.- La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento por lo menos.

Comentario: El Legislador, tomando en consideración que los clubes en muchos casos invierten grandes cantidades de dinero en la preparación y formación de jugadores, estableció que es legítimo que los clubs recuperen su inversión y además obtengan beneficios económicos derivados de la transferencia de jugadores y que éstos deban recibir un porcentaje de la prima que se pague por transferencia.

El establecerse que los deportistas reciban una participación de la prima ha ocasionado que los jugadores al vencerse sus contratos busquen que se les transfiera en muchos casos a otros clubs aumentarles el salario para evitarlo. Esto ha motivado una gran inflación de salarios en el medio deportivo.

Recordemos que los clubs profesionales establecieron y reglamentaron la transferencia de los deportistas profesionales con el objeto de impedir lo más posible que los jugadores cambiaran fácilmente de clubs lo que ocasionaba en muchos casos pérdidas para los clubs que formaban a los deportistas y que invertían tiempo y dinero en su formación y en los deportes en que se compite por equipos ocasionaban desacomplamiento de los conjuntos; ahora bien, la reglamentación de la transferencia de deportistas profesionales logró por mucho tiempo el objetivo buscado por los clubs pero actualmente han cambiado mucho las cosas y al establecerse que los jugadores tienen derecho a una participación de la prima de transferencia ha motivado que los deportistas profesionales soliciten o motiven su transferencia para obtener --

mayores beneficios económicos.

La participación del deportista profesional sobre la prima de transferencia ha motivado que al final de cada temporada una gran cantidad de jugadores cambien de equipo y que los clubs cada temporada tengan una nómina más alta que la anterior.

b).- Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores -- Profesionales de Fútbol, de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

Artículo 1.- "El presente Reglamento contiene las normas --- aplicables a las transferencias de los jugadores profesionales de fútbol, registrados en la Federación Mexicana de Fútbol".

Artículo 2.- "La expedición de este Reglamento obedece al -- mandato expreso de la fracción I, del Artículo 296 del Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo, que dispone textualmente.

"La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las - normas siguientes:

1.- La empresa o Club dará a conocer a los deportistas profesionales el Reglamento o Cláusula que la contenga".

Artículo 3.- "El Club Profesional que haya adquirido de otro club nacional o de un extranjero, mediante pago en efectivo o por medio de intercambio, los derechos sobre los servicios de un jugador, -- tendrá la facultad a su vez de transferir al jugador a diferente club-nacional o extranjero, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y los de este Reglamento.

Comentario.- Conforme a lo dispuesto en este artículo el -- club esta facultado para transferir los derechos sobre los servicios de un jugador si adquirió esos derechos de otro club nacional o de uno extranjero, mediante pago en efectivo o por medio de intercambio; pero consideramos que también debería mencionarse que el club puede transferir a otro club los derechos de uso sobre los servicios de un jugador-

cuando los adquiere directamente de éste; además consideramos que es poco preciso este artículo al establecer como condición para que se lleve a cabo una transferencia que la adquisición de los derechos que se van a transferir haya sido mediante pago en efectivo o por medio de intercambio, no tomaron en consideración que hay otras formas de adquirir esos derechos, como cuando se adquiere directamente del jugador por ser el primer club que lo contrató como jugador profesional.

Veamos los casos en que un club puede adquirir directamente del jugador los derechos de uso exclusivo de sus servicios como jugador profesional de fútbol:

a).- Cuando el club es el primero en contratar al jugador como futbolista profesional.

b).- Cuando el jugador por algún motivo es dueño de su carta y la vende al club.

Consideramos que este artículo sería más preciso y aplicable si quedará de la siguiente forma:

Artículo 3.- El club que haya adquirido los derechos de uso exclusivo sobre los servicios de un jugador tendrá la facultad de transferirlos a diferente club, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y los de este reglamento.

Artículo 4.- "Los clubes notificarán precisamente por escrito a los jugadores, con anterioridad al vencimiento de sus contratos si pretenden renovar la relación de trabajo.

La terminación del contrato no implica la pérdida de los derechos de transferencia que a su favor tengan fincados los clubes."

Comentario.- Este artículo tiene por objeto que el jugador tenga conocimiento de que el Club desea seguir contando con sus servicios y el evitar cumplir con lo dispuesto en la cláusula sexta inciso "a" del Contrato Tipo, que dice que a la terminación de la relación de trabajo, ambas partes se reunirán con el fin de fijar el precio o valor de la Prima de Transferencia que se solicitará para el traspaso del "jugador" a otro club.

Si los clubes no notifican a sus jugadores la intención de -- renovar contrato significa que éstos serán declarados "En Transferen-- cia". La notificación debe hacerse antes de que termine el contrato -- porque una vez que termine la relación de trabajo el jugador queda en -- calidad de transferible.

Si no llegan a un acuerdo los clubes con los jugadores res--- pecto a la renovación del contrato se deberá declarar "En Transferen-- cia" a los jugadores.

Artículo 5.- Siempre que los clubes determinen declarar "En - Transferencia" a un jugador, lo citarán a una reunión para fijar de -- común acuerdo el precio de la Prima por Transferencia según lo dispone los artículos 295 y 296 de la Ley, para cuyo efecto se tomarán en --- consideración las siguientes circunstancias:

a).- Categoría de los Eventos o Funciones'

Debiéndose entender por esto, el hecho de actuar en la Prime ra, en la Segunda o en la Tercera División Profesionales de Fútbol.

b).- Categoría de los Equipos.

Entendiéndose por esto el lugar en que el club transferente- haya quedado colocado en el campeonato de liga de la temporada inme--- diata anterior.

c).- La categoría del Deportista profesional.

La valuación de esta categoría se basará en los datos que -- arroje su actuación, tales como número de partidos jugados, eficiencia sanciones aplicadas, conducta personal, edad, estado físico, el hecho de haber sido Seleccionado Nacional. Todo considerado en relación con- la temporada anterior y con su antigüedad en el club.

Comentario: En este artículo se faculta a los clubes para -- que declaren "En Transferencia" a los jugadores. Consideramos que no - debe existir esa facultad de los clubes, sino que debería establecerse en forma precisa en este Reglamento que al terminarse la relación labo- ral debe quedar los jugadores en calidad de Transferibles y fijar un -

Si los clubes no notifican a sus jugadores la intención de -- renovar contrato significa que éstos serán declarados "En Transferen-- cia". La notificación debe hacerse antes de que termine el contrato -- porque una vez que termine la relación de trabajo el jugador queda en -- calidad de transferible.

Si no llegan a un acuerdo los clubes con los jugadores res--- pecto a la renovación del contrato se deberá declarar "En Transferen-- cia" a los jugadores.

Artículo 5.- Siempre que los clubes determinen declarar "En - Transferencia" a un jugador, lo citarán a una reunión para fijar de -- común acuerdo el precio de la Prima por Transferencia según lo dispone los artículos 295 y 296 de la Ley, para cuyo efecto se tomarán en --- consideración las siguientes circunstancias:

a).- Categoría de los Eventos o Funciones'

Debiéndose entender por esto, el hecho de actuar en la Prime ra, en la Segunda o en la Tercera División Profesionales de Fútbol.

b).- Categoría de los Equipos.

Entendiéndose por esto el lugar en que el club transferente- haya quedado colocado en el campeonato de liga de la temporada inme--- diata anterior.

c).- La categoría del Deportista profesional.

La valuación de esta categoría se basará en los datos que -- arroje su actuación, tales como número de partidos jugados, eficiencia sanciones aplicadas, conducta personal, edad, estado físico, el hecho de haber sido Seleccionado Nacional. Todo considerado en relación con- la temporada anterior y consustantividad en el club.

Comentario: En este artículo se faculta a los clubes para -- que declaren "En Transferencia" a los jugadores. Consideramos que no -- debe existir esa facultad de los clubes, sino que debería establecerse en forma precisa en este Reglamento que al terminarse la relación labo- ral debe quedar los jugadores en calidad de Transferibles y fijar un -

Comentario: Los jugadores para dar su consentimiento para ser transferidos a otros clubes necesitan conocer cuales van a ser las condiciones en las que estarán en sus nuevos clubes, para lo cual entablan pláticas con los Directivos de los clubes con los que probablemente puedan contratar.

Artículo 11.- El jugador declarado "En Transferencia" recibirá del club a título gratuito el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario pactado en su último contrato por un período no mayor de seis meses. Si transcurridos dichos seis meses el Jugador no ha celebrado contrato con diverso club dejará de percibir la compensación, conservando el club los derechos de transferencia por doce meses más. Transcurridos los plazos mencionados sin que el Jugador se transfiera, motivará el inmediato otorgamiento de la Carta de Libertad al Jugador.

Comentario: En este artículo se establece que los clubes son titulares de los derechos sobre el uso exclusivo de la prestación de servicios del jugador 18 meses y que una vez que se vencen esos 18 meses sin que el jugador haya sido transferido a otro club, el jugador quedará desvinculado del club, en forma definitiva, debiendo otorgársele de inmediato al jugador su carta de libertad.

Además se estipula que los clubs tienen obligación de compensar al Jugador con el 50% (cincuenta por ciento) del salario que percibía conforme a su último contrato por la inactividad a que estará sujeto el Jugador declarado "En Transferencia". Esa compensación sólo operará durante el tiempo que esté el jugador en calidad de transferible siempre y cuando ese período no sea mayor de seis meses. Si pasan seis meses sin que el jugador sea transferido el club, ya no tendrá la obligación de pagar la compensación establecida.

c.- El Contrato de Trabajo Deportivo de los Futbolistas Profesionales.

Después de que estudiamos los artículos 295 y 296 de la Ley Federal de Trabajo en vigor y los once artículos del Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol procederemos a continuación a estudiar la Cláusula Sexta del Contrato Tipo de Trabajo Deportivo que celebran los Futbolistas Profesionales con

los clubes para ver si cumple con las estipulaciones de los ordenamientos anteriormente estudiados y comentados.

Sexta.- Régimen de Transferencia.- En su caso, "El Jugador" confiere al "Club", la facultad de transferir a otro club, los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de Fútbol de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 296 de la "Ley", para cuyos efectos se fijan, de común acuerdo, los siguientes lineamientos:

a).- A la terminación de la relación de trabajo, ambas partes se reunirán con el fin de fijar el precio o valor de la Prima de Transferencia que se solicitará para el traspaso del "Jugador" a otro club. Establecido el precio se hará del conocimiento de los interesados.

b).- El precio de la Prima de Transferencia puede modificarse previo acuerdo entre "Club" y "Jugador" en cualquier tiempo.

c).- "El Jugador" recibirá por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del precio total que se fije por la Prima de Transferencia, porcentaje que percibirá en el momento en que el "Club" reciba del Club adquirente el importe del traspaso.

d).- Por cada año de servicio adicional, "El Jugador" recibirá un aumento del 5% (cinco por ciento) del importe de la Prima por Transferencia hasta llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la misma.

Comentario: Esta cláusula es estrictamente legal en virtud de que se apega por completo a lo dispuesto por el Artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo vigente y al Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.

La relación de trabajo, no niega de ninguna manera la válidez del contrato de trabajo que se mantiene como la fuente principal y normal de la relación laboral. Estimamos que la relación de trabajo sirve para aclarar y complementar aquellas relaciones en las cuales no se cumplió con la formalidad de la suscripción del contrato.

SEGUNDA.

A nuestro juicio el elemento subjetivo de la relación de trabajo está conformado por el patrón y el trabajador y el elemento objetivo por la prestación del trabajo en forma personal subordinada y la retribución del mismo.

TERCERA.

Las condiciones acerca de la prestación del servicio o ejecución de la obra deben constar por escrito en el contrato respectivo. La ausencia de ésta formalidad será imputable al patrón.

CUARTA.

Los deportistas profesionales, celebran actos jurídicos que generan obligaciones en relación con su actividad desde el momento en que se afilian a un club o institución, dentro de los cuales practican su especialidad.

QUINTA.

Los deportistas profesionales al contratar sus servicios lo hacían mediante un contrato atípico o innominado, a partir de la promulgación de la Ley Federal del Trabajo vigente, se regula como un trabajo especial, el cual se aplica a los deportistas profesionales, entre otros a los futbolistas.

SEXTA.

En el caso específico de los futbolistas profesionales éstos contratan sus servicios mediante un contrato individual de trabajo, conforme a los requisitos establecidos en la Ley laboral.

SEPTIMA.

En los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales el patrón en la mayoría de los casos es una persona moral; la cual está constituida como una asociación civil o sociedad anónima, que asume el nombre de club.

OCTAVA.

Los futbolistas profesionales solo podrán ser transferidos a otro club cuando manifiesten su consentimiento, conforme lo estipulado en el ordenamiento jurídico laboral. En nuestro medio, estos trabajadores son transferidos a otro club sin que exista tal consentimiento, lo que constituye una transgresión a sus garantías individuales y a la Ley del trabajo.

NOVENA.

Los clubes de futbol, anteriormente tenían como objeto fomentar la práctica y afición a ese deporte, en la actualidad esto se a desvirtuado por que los fines que persiguen es el lucro.

BIBLIOGRAFIA

ALBOR SALCEDO, MARIANO
Deporte y Derecho
Editorial Trillas
México, 1989

BARROSO FIGUEROA, JOSE
Derecho Internacional del Trabajo
Editorial Porrúa
México, 1987

BROM, JEAN MARIE
Sociología Política del Deporte
Editorial Fondo de Cultura Económica
México, 1982

CABANELLAS, GUILLERMO
Contrato de Trabajo
Tomo I, Primera Edición
Editorial Omeba
Buenos Aires, 1964

CABANELLAS, GUILLERMO
El Derecho del Trabajo y sus Contratos
Editorial Omeba
Buenos Aires, 1968

CABRERA BAZAN, JOSE
El Contrato de Trabajo Deportivo
Editado por el Instituto de Estudios Políticos
Madrid, 1961

CAGIGAL, JOSE MARIA
Hombres y Deportes
Editorial Taurus
Madrid, 1957

CALDERA, RAFAEL
Derecho del Trabajo
Editorial Atenea
Buenos Aires, 1960

CAMACHO ENRIQUEZ, GUILLERMO
Derecho del Trabajo

Editorial Temis
Bogotá, 1961

CAMPILLO SAINZ, JOSE
Derecho Fundamental de la Persona Humana
Editorial Jus
México, 1952

CANTON MOLLER, MIGUEL
Derecho del Deporte
Primera Edición
Editorial Esfinge
México, 1968

CAVAZOS FLORES, BALTASAR
El Derecho Laboral en Iberoamerica
Editorial Trillas
México, 1981

DAVALOS MORALES, JOSE
Derecho del Trabajo
Tomo I
Editorial Porrúa
México, 1985

DE BUEN LOZANO, NESTOR
Derecho del trabajo
Tomo I, Sexta Edición
Editorial Porrúa
México, 1986

DE LA CUEVA, MARIO
Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I, Sexta Edición
Editorial Porrúa
México, 1984

DIEM, CARL
Historia de los Deportes
Editorial Luis Caralt
Barcelona, 1966

DESPOTIN A., LUIS
Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional
 Ponencia en "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte"
Memorias de la UNAM
México, 1968

GUILLET, BERNARD
Historia del Deporte

Editorial Taurus
Madrid, 1971

HESIODO
Los Trabajos y los Días
Editorial Porrúa
México, 1981

HOMERO
La Odisea
Editorial Porrúa
México, 1980

JACOMUZZI, STEFANO
Historia de la Olimpiada
Editorial Einaudi
Turin, 1975

MAJADA PLANELLES, ARTURO
Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo
Editorial Bosch
Barcelona, 1946

RAMIREZ F., CARLOS
¿Cuál es la Historia al Día del Fútbol Mexicano?
Editorial Novaro
México, 1960

SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO
Amateurismo y Profesionalismo
Ponencia Presentada en "Primer Congreso Internacional de Derecho
del Deporte"
Memorias de la UNAM
México, 1968

SCOTT A., JOHN
Homero y su Influencia
Editorial Nova
Buenos Aires, 1946

SEDAQUI, ALBERTO
Obligaciones en el Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa
México, 1982

TISSEMBAUM R., MARIANO
El Concepto del Patron en el Deporte
Ponencia Presentada en "Primer Congrso Internacional de Derecho
del Deporte"
México, 1968

TORNER MORALES, JORGE
El Deporte en la Historia y en el Derecho Penal
Editorial Diana
México, 1956

TRUEBA URBINA, ALBERTO
Amateurismo y Profesionalismo
Ponencia presentada en "Primer Congreso Internacional
de Derecho del Deporte"
Memorias de la UNAN
México, 1968

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
18a. Edición
Editorial Andrade
México, 1992

Ley Federal del Trabajo
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera
68a. Edición
Editorial Porrúa
México, 1992

Nueva Ley Federal del trabajo
Baltasar Cavazos Flores
Editorial Trillas
México, 1990.

Otras Fuentes

Diccionario Enciclopédico Salvat
Tomo X
Editorial Salvat
México, 1976

Diccionario Enciclopédico Universal
Cuarta Edición
Editorial Trillas
México, 1989

Estatutos de la Confederación Deportiva Mexicana
Cuarta Edición
México, 1973

Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional
Décima Primera Edición
México, 1975